



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA
EL MOVIMIENTO DE LA CIUDAD

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO
TERMINADO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

TIPO DE PROCEDIMIENTO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO DE CONVOCATORIA:	008/23
NÚMERO DE LICITACIÓN:	30001133-032-2023
NÚMERO DE CONTRATO:	AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023
FECHA DE CONTRATO:	11 DE SEPTIEMBRE DE 2023
IMPORTE DE CONTRATO:	\$10,674,902.75
I.V.A. 16 %:	\$1,707.984.44
IMPORTE TOTAL:	\$12,382,887.19
NÚMERO DE CONCURSO:	AAO-DGODU-064-LPN-O-2023
NUMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA:	CDMX/AAO/DGAF/DF/693/2023
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL:	AAO/CAFF/089/2023, AAO/CAFF/090/2023, AAO/CAFF/091/2023, AAO/CAFF/092/2023, AAO/CAFF/093/2023, AAO/CAFF/094/2023, AAO/CAFF/095/2023, AAO/CAFF/096/2023, AAO/CAFF/097/2023, AAO/CAFF/098/2023, AAO/CAFF/099/2023, AAO/CAFF/100/2023, AAO/CAFF/101/2023, AAO/CAFF/102/2023, AAO/CAFF/103/2023, AAO/CAFF/104/2023, AAO/CAFF/105/2023, AAO/CAFF/085/2023, AAO/CAFF/106/2023, AAO/CAFF/107/2023, AAO/CAFF/108/2023, AAO/CAFF/109/2023, AAO/CAFF/110/2023, AAO/CAFF/087/2023
COMPROMISO PRESUPUESTAL:	4001232, 4001233, 4001234, 4001235, 4001236, 4001237, 4001238, 4001239, 4001240, 4001241, 4001242, 4001243, 4001244, 4001245, 4001246, 4001247, 4001248, 4001228, 4001249, 4001250, 4001251, 4001252, 4001253, 4001230
PARTIDA PRESUPUESTAL:	2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0562 400 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0563 400 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0564 400 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0565 400 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0566 400 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0567 400 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0568 400 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0569 400 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0570 400 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0571 400 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0572 400 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0573 400 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0574 400 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0575 400 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0576 400 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0577 400 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0579 400 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0559 400 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0578 400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA
El Revolucionario del Pueblo

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0580 400	
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0581 400	
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0582 400	
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0555 400	
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0561 400	
FECHA DE INICIO:	19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINO:	17 DE DICIEMBRE DE 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN:	90 DÍAS NATURALES
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE ÁREA:	DIRECCIÓN DE OBRAS
CONTRATISTA:	ZICLO ARTE Y DISEÑO, S.A. DE C.V.
R.F.C. (CONTRATISTA):	ZAD 160617 9C1

DESCRIPCIÓN: TRABAJOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS COLONIAS (10-014) JALALPA (AMPL.), (10-019) ARVIDE, (10-024) AXOTLA, (10-065) EL PIRUL, (10-072) FLOR DE MARÍA, (10-077) GARCIMARRERO NORTE, (10-079) GOLONDRINAS, (10-095) LA ARAÑA, (10-098) LA CEBADA (AMP), (10-103) LA JOYA, (10-111) LA PRESA, (10-121) LIBERALES DE 1857, (10-134) LOMAS DE LOS ÁNGELES TETELPAN, (10-153) MIGUEL GAONA ARMENTA, (10-162) OCOTILLOS, (10-167) PALMAS AXOTITLA, (10-172) PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS)(AMPL), (10-187) REACOMODO EL CUERNITO, (10-189) REAL DEL MONTE, (10-220) TLACOYAQUE (AMP), (10-223) TLACUITLAPA 2DO REACOMODO (AMP.), (10-256) SANTA FE KM 8.5 Y (10-257) PREDIO LA ANGOSTURA Y REPAVIMENTACIÓN Y BANQUETAS EN LA COLONIA (10-053) DOS RIOS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NÚMERO AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023, QUE TIENE POR OBJETO TRABAJOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS COLONIAS (10-014) JALALPA (AMPL.), (10-019) ARVIDE, (10-024) AXOTLA, (10-065) EL PIRUL, (10-072) FLOR DE MARÍA, (10-077) GARCIMARRERO NORTE, (10-079) GOLONDRINAS, (10-095) LA ARAÑA, (10-098) LA CEBADA (AMP), (10-103) LA JOYA, (10-111) LA PRESA, (10-121) LIBERALES DE 1857, (10-134) LOMAS DE LOS ÁNGELES TETELPAN, (10-153) MIGUEL GAONA ARMENTA, (10-162) OCOTILLOS, (10-167) PALMAS AXOTITLA, (10-172) PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS)(AMPL), (10-187) REACOMODO EL CUERNITO, (10-189) REAL DEL MONTE, (10-220) TLACOYAQUE (AMP), (10-223) TLACUITLAPA 2DO REACOMODO (AMP.), (10-256) SANTA FE KM 8.5 Y (10-257) PREDIO LA ANGOSTURA Y REPAVIMENTACIÓN Y BANQUETAS EN LA COLONIA (10-053) DOS RIOS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARGARITO RENÉ CHICHO ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "LA ALCALDÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA ZICLO ARTE Y DISEÑO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL REPRESENTADA POR EL C. ANA LUISA BASILIO SANTIAGO EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUIENES, ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Tolteca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



DECLARACIONES

I "LA ALCALDÍA" DECLARA:

- I.1 QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y UN NIVEL DE GOBIERNO CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ENCAMINADO A SATISFACER LAS DEMANDAS DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS NECESARIOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA CONTANDO CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52 NUMERALES 1, 2, 4 Y 53 APARTADO A NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 6, 9, 29 FRACCIÓN II Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.2 QUE SU TITULAR ES LA **MAESTRA LÍA LIMÓN GARCÍA**, QUIEN FUE ELECTA POR SUFRAGIO EFECTIVO COMO ALCALDESA EN ÁLVARO OBREGÓN, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA **CONSTANCIA DE MAYORÍA DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2021**, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 53 APARTADO A NUMERAL 1 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIÉN TOMÓ PROTESTA DEL CARGO EL 01 DE OCTUBRE DE 2021, ANTE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN I Y 25 DE LA LEY CITADA.
- I.3 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 53 APARTADO A NUMERAL 12 Y APARTADO B NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO 31 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA TITULAR DE LA ALCALDÍA ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA MISMA Y LA GESTIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES.
- I.4 QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53, APARTADO B NUMERAL 3, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XVI, 71 Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL C. **MARGARITO RENÉ CHICHO ESCOBAR**, FUE DESIGNADO COMO **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO** POR LA CIUDADANA ALCALDESA EN ÁLVARO OBREGÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2022, EL CUAL CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL VIGÉSIMO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO FACULTADES", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2023.
- I.5 QUE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, FRACCIÓN VI INCISO a) Y c), Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 126, 128 Y 133, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS POLÍTICAS, EL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CITADOS ORDENAMIENTOS.
- I.6 QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITIÓ EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN NUMERO **SAF/SE/0001/2023** DE FECHA 02 DE ENERO DE 2023.
- I.7 QUE SE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO **CDMX/AAO/DGAF/DF/693/2023** DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.
- I.8 QUE COMO PARTE DE LAS ACCIONES CONTENIDAS DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ESTA ALCALDÍA SE TIENEN PROGRAMADO LOS TRABAJOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS COLONIAS (10-014) JALALPA (AMPL.), (10-019) ARVIDE, (10-024) AXOTLA, (10-065) EL PIRUL, (10-072) FLOR DE MARÍA, (10-077) GARCIMARRERO NORTE, (10-079) GOLONDRINAS, (10-



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

095) LA ARAÑA, (10-098) LA CEBADA (AMP), (10-103) LA JOYA, (10-111) LA PRESA, (10-121) LIBERALES DE 1857, (10-134) LOMAS DE LOS ÁNGELES TETELPAN, (10-153) MIGUEL GAONA ARMENTA, (10-162) OCOTILLOS, (10-167) PALMAS AXOTITLA, (10-172) PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS)(AMPL), (10-187) REACOMODO EL CUERNITO, (10-189) REAL DEL MONTE, (10-220) TLACOYAUQUE (AMP), (10-223) TLACUITLAPA 2DO REACOMODO (AMP.), (10-256) SANTA FE KM 8.5 Y (10-257) PREDIO LA ANGOSTURA Y REPAVIMENTACIÓN Y BANQUETAS EN LA COLONIA (10-053) DOS RIOS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, POR LO QUE SE REQUIERE CONTRATAR A UNA EMPRESA QUE LLEVE A CABO DICHOS TRABAJOS.

- I.9 QUE, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES RELACIONADOS CON EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN CALLE CANARIO ESQUINA CON CALLE 10 SIN NÚMERO, COLONIA TOLTECA, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.
- I.10 QUE LA PRESENTE ADJUDICACIÓN, SE LLEVA A CABO CON ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3° APARTADO A), 23, 24 INCISO A, 25 APARTADO A FRACCIÓN I Y 44 FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR LO QUE CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 2023, SE PUBLICÓ EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO No. 1173 LA CONVOCATORIA NÚMERO 008/23, QUE CONTIENE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 30001133-032-2023, CUYA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DE SOBRE ÚNICO TUVO LUGAR EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ASÍ MISMO EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE 2023 TUVO LUGAR LA SESIÓN PÚBLICA DE FALLO DE ADJUDICACIÓN, MEDIANTE EL CUAL EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA ZICLO ARTE Y DISEÑO, S.A. DE C.V. EN VIRTUD DE QUE REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS Y QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y LA REALIZACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS QUE REQUIERE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, ASEGURANDO LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.11 QUE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NINGUNA DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS CUYA ATRIBUCIÓN CORRESPONDE EL CONOCER, AUTORIZAR, ACEPTAR, EVALUAR Y DESECHAR PROPUESTAS, EMITIR FALLOS Y EN GENERAL, CUALQUIER TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LICITACIONES PÚBLICAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES Y ADJUDICACIÓN DIRECTA; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS INHERENTES A LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, COMO SON LA RESCISIÓN, TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN, SANCIÓN APLICACIÓN DE PENAS, GARANTÍAS Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE ENCUENTRAN EN LAS CAUSALES DE ABSTENCIÓN O DE CONFLICTO DE INTERESES, CONFORME AL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR CON LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL CON FECHA 27 DE MAYO DE 2015.
- I.12 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN EL PRESENTE CONTRATO SE HAGAN AL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN ENTENDERSE HECHAS A LA CIUDAD DE MÉXICO.

II "EL CONTRATISTA" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 QUE LA SOCIEDAD ZICLO ARTE Y DISEÑO, S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU SOCIEDAD CON LA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 83,979 (OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE) DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2016, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFREDO AYALA HERRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 237 DEL DISTRITO FEDERAL Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO ELECTRÓNICO NÚMERO 559505-1, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2016, CUYO OBJETO SOCIAL ES: "1.- LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, EXCAVACIONES, DEMOLICIONES, MONTAJES TÉCNICOS, MONTAJES MECÁNICOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, DE TUBERÍAS, OBRAS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO TANTO PÚBLICAS COMO PARTICULARES, DE PARTES INTEGRANTES DE LA MISMA, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE TRABAJOS DE INGENIERÍA O ARQUITECTURA, INCLUYENDO LA PREPARACIÓN DE PROYECTOS, DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES, DIBUJOS, PLANOS Y PERITAJES, EN CALIDAD DE CONSTRUCTORES, TÉCNICOS, SUPERINTENDENTES, CONSTRATISTAS Y

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Tolteca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

SUBCONTRATISTAS, TODO TIPO DE ADAPTACIONES, AMPLIACIONES Y DECORACIONES EN GENERAL INCLUYENDO CANCELERÍA DE ALUMINIO", ENTRE OTROS.

- II.2 QUE EL C. ANA LUISA BASILIO SANTIAGO, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADA GENERAL DE LA SOCIEDAD ZICLO ARTE Y DISEÑO, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NO. 89,165 (OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO) DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2017 OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFREDO AYALA HERRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 237 DEL DISTRITO FEDERAL Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, QUE ES EXHIBIDO EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE AGREGÁNDOSE AL EXPEDIENTE ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE CONTIENE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA HACER PASAR Y OBLIGAR A SU PODERDANTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DICHO CARGO NO LE HA SIDO REVOCADO O MODIFICADO, EXHIBIENDO EN ESTE ACTO COMO IDENTIFICACIÓN OFICIAL, LA CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO 1642469037 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- II.3 SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS Y CONVIENE CUANDO ALGUNO DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS, LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR LO QUE A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y POR LO TANTO A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE ALGÚN GOBIERNO EXTRANJERO BAJO PENA DE PERDER TODO DERECHO DERIVADO DEL CONTRATO EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- II.4 CONTAR CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:
- 1.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CON LA CLAVE: ZAD 160617 9C1
 - 2.- SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, CON LA CLAVE: GCDMX-SOS-10417 Y CON LA SIGUIENTE ESPECIALIDAD: EDIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO Y OTROS MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, COMO CONCURSANTE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN XVI, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.
 - 3.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON EL REGISTRO PATRONAL: Z39 11503 10 3
 - 4.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CON LA CLAVE: Z39 11503 10 3
- II.5 QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, LEGALES, FINANCIERAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA Y CUENTA ADEMÁS CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA ELLO.
- II.6 QUE LA EMPRESA QUE REPRESENTA CONOCE PERFECTAMENTE EL OBJETIVO, CARACTERÍSTICAS, ALCANCES Y METAS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ESTE TIPO DE TRABAJOS, ASÍ COMO QUE CONOCE Y HA INSPECCIONADO EL SITIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, RAZONES POR LAS CUALES TIENE LA SEGURIDAD DE CUMPLIR COMPLETAMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE AL CELEBRAR ESTE CONTRATO.
- II.7 QUE CONOCE EL CONTENIDO Y EL ALCANCE LEGAL DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA LEY"; EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE "EL REGLAMENTO", LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA, LEGISLACIÓN APLICADA SUPLETORIAMENTE Y LOS CRITERIOS QUE SOBRE LA MATERIA HA EMITIDO LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, POR LO QUE HACE A OBRA PÚBLICA, EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS (PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMA DE OBRA Y CATÁLOGO DE CONCEPTOS) QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INTEGRADOS EN LAS BASES DEL CONCURSO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN X INCISO A DE "LA LEY".



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

II.8 QUE CONOCE EL CONTENIDO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y CATÁLOGO DE CONCEPTOS, QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

II.9 MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NINGUNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE INTEGRAN LA EMPRESA, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DE SU REPRESENTADA, O SUS CÓNYUGES, TIENE LAZOS DE CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, NI DE AFINIDAD CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O EN "LA ALCALDÍA" TAMPOCO DESEMPEÑAN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE EN CONSECUENCIA NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15 Y 37 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 7 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ASIMISMO, EXPRESAMENTE ACEPTA QUE EN CASO DE QUE RESULTE FALSA LA MANIFESTACIÓN ANTES MENCIONADA, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SE INCURRA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 15 DE "LA LEY", EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2225 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II.10 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL DÉCIMO TERCERO FRACCIÓN II INCISO B DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN"; MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS SIMILARES, NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, SIMILAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE "LA ALCALDÍA".

II.11 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA CONTAR CON LA CONSTANCIA QUE LO ACREDITA COMO "PROVEEDOR SALARIALMENTE RESPONSABLE", Y MANTENERSE COMO TAL EN TANTO DURE "EL CONTRATO", SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II.12 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ADVERTIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE, "EL CONTRATISTA" SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN CALLE CALIFORNIA NÚMERO 111, COLONIA PARQUE SAN ANDRÉS, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 04400, CONSTATANDO LA VERACIDAD DEL DOMICILIO DONDE SE HALLE SU ADMINISTRACIÓN, EN OBSERVANCIA CON QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE.

II.13 DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SU REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, NI INHABILITADO O SANCIONADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS, ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS.

II.14 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE HA CUMPLIDO EN DEBIDA FORMA CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 54 AL 72 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE DE INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A QUE SE REFIEREN ESTAS, SERÁ CAUSAL PARA QUE SE LE SUSPENDA O SE LE DE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, LO CUAL PODRÁ DARSE EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 DE "LA LEY".

II.15 QUE ACEPTA SER EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A TODOS LOS ORDENAMIENTOS Y REGLAMENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIA EN EL ÁMBITO FEDERAL Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE "LA ALCALDÍA", Y QUE LAS RESPONSABILIDADES, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A SU CARGO.

II.16 QUE ACEPTA Y SE HACE RESPONSABLE DE CONSERVAR POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Tolteca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

III "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1 QUE CONOCEN Y ACEPTAN TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO SUS ANEXOS, LAS BASES DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS ORDENAMIENTOS RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA BITÁCORA DE OBRA, Y RECONOCEN QUE SON INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A "LAS PARTES" EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

III.2 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA CAPACIDAD LEGAL CON QUE SE OSTENTAN Y COMPARECEN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, MANIFESTANDO QUE TIENEN PLENA VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, PUES EL CONSENTIMIENTO QUE EXPRESAN EN ESTE ACTO CARECE DE VICIO ALGUNO QUE LO AFECTE Y PORQUE LAS FACULTADES QUE LES FUERON OTORGADAS PARA ESTOS EFECTOS NO LES HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS, OBLIGÁNDOSE A LO EXPRESAMENTE PACTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 DE "LA LEY".

III.3 QUE EL PRESENTE CONTRATO NO TIENE CLAUSULA ALGUNA CONTRARIA A LA NORMATIVA LEGAL, A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES Y QUE PARA SU CELEBRACIÓN NO MEDIA COACCIÓN ALGUNA; CONSECUENTEMENTE, CARECE DE TODO DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA AFECTAR EN TODO O EN PARTE LA VALIDEZ DE ESTE; Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

III.4 DOMICILIOS:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ADVERTIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE, LAS PARTES SEÑALAN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTACIONES, NOTIFICACIONES, LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1.- "LA ALCALDÍA": PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS, EL ESTABLECIDO EN CALLE CANARIO ESQUINA CON CALLE 10 SIN NÚMERO, COLONIA TOLTECA, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, TELEFONO 55 52 76 67 04, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

2.- "EL CONTRATISTA" SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTACIÓN Y NOTIFICACIONES, ASÍ COMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN CALLE CALIFORNIA NÚMERO 111, COLONIA PARQUE SAN ANDRÉS, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 04400, MANIFESTANDO, QUE EN DICHO DOMICILIO LLEVA A CABO DIARIAMENTE TODAS LAS OPERACIONES RELATIVAS A SU OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

POR LO QUE PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, TANTO EN MONTO, TIEMPO Y CALIDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO; AGREGANDO QUE, EN LO NO PREVISTO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, EN CUANTO A PROCEDIMIENTO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

3.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA Y COMPROMETE A NOTIFICAR CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL PRESENTE O FUTURO, A "LA ALCALDÍA", EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES A LA REALIZACIÓN DE ESTE. EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO REALICE DICHO AVISO A "LA ALCALDÍA" LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRÁN TODOS SUS EFECTOS Y SE TENDRÁN POR LEGALMENTE REALIZADAS EN EL DOMICILIO QUE SE TENGA REGISTRADO.

III.5 QUE EL PRESENTE CONTRATO A PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, SE RIGE POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y DEMÁS NORMATIVIDAD RELATIVA, VIGENTE Y APLICABLE, POR LO QUE "LAS PARTES" SE SOMETEN A LO DISPUESTO POR ESTOS ORDENAMIENTOS Y LOS QUE DE ELLOS DERIVEN.

III.6 QUE SE SUJETAN Estrictamente PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y QUE CONOCE EL CONTENIDO DE TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO.

- III.7 QUE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO Y EXPRESAN SU CONFORMIDAD DE OBLIGARSE A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"LA ALCALDÍA" ENCOMIENDA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN A "EL CONTRATISTA" LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO TERMINADO, CONSISTENTE EN TRABAJOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS COLONIAS (10-014) JALALPA (AMPL.), (10-019) ARVIDE, (10-024) AXOTLA, (10-065) EL PIRUL, (10-072) FLOR DE MARÍA, (10-077) GARCIMARRERO NORTE, (10-079) GOLONDRINAS, (10-095) LA ARAÑA, (10-098) LA CEBADA (AMP), (10-103) LA JOYA, (10-111) LA PRESA, (10-121) LIBERALES DE 1857, (10-134) LOMAS DE LOS ÁNGELES TETELPAN, (10-153) MIGUEL GAONA ARMENTA, (10-162) OCOTILLOS, (10-167) PALMAS AXOTITLA, (10-172) PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS)(AMPL), (10-187) REACOMODO EL CUERNITO, (10-189) REAL DEL MONTE, (10-220) TLACOYAUQUE (AMP), (10-223) TLACUITLAPA 2DO REACOMODO (AMP.), (10-256) SANTA FE KM 8.5 Y (10-257) PREDIO LA ANGOSTURA Y REPAVIMENTACIÓN Y BANQUETAS EN LA COLONIA (10-053) DOS RIOS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA" EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS ORDENAMIENTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS II.7 Y II.8; DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, ALCANCE DE LOS TRABAJOS, Y TÉRMINOS DE REFERENCIA, ASÍ COMO LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; Y DE ENTRE LOS CUALES AQUELLOS QUE SE REQUIRIERON EN SU OPORTUNIDAD, FUERON DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES Y FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO; ASÍ MISMO, LA BITÁCORA RELATORIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SU CONTENIDO SERÁ CONFORME AL PROGRAMA DEL CONTRATO A "LA LEY" A SU "REGLAMENTO" Y A LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y FORMARÁ PARTE DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN I, INCISO a) DE "LA LEY", "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZA BAJO EL CONCEPTO DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, POR UN IMPORTE QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$10,674,902.75 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 75/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$1,707,984.44 (UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), CANTIDADES QUE SUMADAS RESULTAN EN UN IMPORTE TOTAL DE \$12,382,887.19 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N.).

ESTA CANTIDAD SOLO PODRÁ SER REBASADA CUANDO "LA ALCALDÍA" AUTORICE LA MODIFICACIÓN PREVIA CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO CONVENIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DE "LA LEY", POR LO QUE, SI "EL CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL INDICADO, INDEPENDIENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES NO TENDRÁ DERECHO DE RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES DE 90 DÍAS NATURALES, OBLIGÁNDOSE "EL CONTRATISTA" A INICIAR LOS TRABAJOS DE EJECUCIÓN, EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE 2023, PARA CONCLUIR A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA QUE SE ESPECIFICA EN LOS ANEXOS TÉCNICOS DEL CONTRATO, EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN III DE "LA LEY", MISMO QUE SE TIENE POR ÍNTEGRAMENTE REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

"LA ALCALDÍA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO VERIFICAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, QUE "EL CONTRATISTA" TENGA LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROPUESTOS DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE UTILIZACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Tolteca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA
El Renacimiento Social

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EXISTE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, "LAS PARTES" PROCEDERÁN A CELEBRAR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY" "LA ALCALDÍA" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" LOS INMUEBLES Y/O LOS FRENTES Y/O ÁREAS DE TRABAJO, EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "LA ALCALDÍA" EN LO QUE SE REFIERE A LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE, PRORROGA EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A OBTENER TODA LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE SEA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS.

QUINTA. ANTICIPOS

DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LAS INSTRUCCIONES GENERALES DE LAS BASES DE LA INVITACIÓN, NUMERAL TERCERO, PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO "LA ALCALDÍA" NO OTORGARÁ ANTICIPO.

SEXTA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES" EN LA OBRA

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CON CÉDULA PROFESIONAL LEGALMENTE EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, EN LA PROFESIÓN DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA CIVIL O SIMILAR, ENVIANDO UN ESCRITO DE ASIGNACIÓN A "LA ALCALDÍA" Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN "LA LEY", ASÍ COMO EL "EL REGLAMENTO", QUE FUNGIRÁ COMO REPRESENTANTE TÉCNICO ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE "LA ALCALDÍA", EL CUAL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE CONTRATO. ASUMIENDO "EL CONTRATISTA" LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE TODOS LOS ACTOS QUE REALICE DICHA PERSONA, DEBIÉNDOSE SEÑALAR EN LA BITÁCORA DE OBRA LOS DATOS CORRESPONDIENTES, Y DE SER NECESARIO POR LA MAGNITUD DE LOS TRABAJOS "EL CONTRATISTA" PODRÁ DESIGNAR VARIOS REPRESENTANTES DE COMÚN ACUERDO Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA", LA CUAL SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN QUE PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER MOMENTO.

EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO PODRÁ DESEMPEÑAR EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO, OTROS CARGOS NI FUNCIONES DISTINTAS A SU ENCARGO.

PARA CUALQUIER CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL SUPERINTENDENTE ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE "LA ALCALDÍA", "EL CONTRATISTA" CONTARÁ CON UN PLAZO DE 03 (TRES) DÍAS NATURALES PREVIOS AL CAMBIO, PARA INFORMAR Y PRESENTAR POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA" LA PROPUESTA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, PARA LO CUAL "LA ALCALDÍA" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

A SU VEZ Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN XXVI Y 50 "LA LEY" Y, 61 Y 62 DE SU REGLAMENTO, "LA ALCALDÍA" ESTABLECERÁ ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LA OBRA Y POR ESCRITO AL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESIDENTE DE OBRA, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA DIRECCIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, DE ACUERDO CON LOS ALCANCES ESPECÍFICOS DEL TRABAJO SOLICITADO CUYAS FUNCIONES SERÁN LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN XXVI DE "LA LEY", Y 61 DE "EL REGLAMENTO".

EL RESIDENTE DE OBRA SERÁ EL RESPONSABLE DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO E INSTRUIR AL SUPERVISOR RESPONSABLE O A "EL CONTRATISTA" A TRAVÉS DE LA



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

BITÁCORA, LAS ACCIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN XXVI DE "LA LEY", Y 61 DE "EL REGLAMENTO".

"EL CONTRATISTA" TIENE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA" LOS INCIDENTES O ACCIONES TRASCENDENTES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y REPERCUTA EN EL COSTO, TALES COMO TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS IMPUTABLES O NO A ÉSTE Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS INCIDENTES QUE NO HAYAN SIDO OBSERVADOS POR "LA ALCALDÍA". EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, "LA ALCALDÍA" PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA Y ÉSTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REÚNA LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.

SERÁ POR CUENTA Y RIESGO DE "EL CONTRATISTA" DAR CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE EL CORRESPONDAN POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASIMISMO TIENE CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN EL PRESENTE ACTO JURÍDICO.

SÉPTIMA. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

LOS TRABAJOS REALIZADOS POR "EL CONTRATISTA", SERÁN SUPERVISADOS POR "LA ALCALDÍA", A TRAVÉS DEL PERSONAL INDICADO EN EL CUARTO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CON EL OBJETIVO DE VERIFICAR EL CONTROL Y AVANCE DE LOS TRABAJOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61 DE "EL REGLAMENTO".

OCTÁVA. USO DE LA BITÁCORA

PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN XI DE "LA LEY", EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA ES OBLIGATORIO EL USO DE LA BITÁCORA COMO INSTRUMENTO QUE VINCULA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "LAS PARTES", POR LO QUE LA MISMA DEBE PERMANECER EN LA OBRA, A FIN DE QUE LAS CONSULTAS REQUERIDAS SE EFECTÚEN EN EL SITIO DE LA OBRA, SIN QUE LA BITÁCORA PUEDA SER EXTRAÍDA DEL LUGAR DE LOS TRABAJOS. DICHA BITÁCORA DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN SÉPTIMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIONES VI, VII Y VIII DE "EL REGLAMENTO", EN CONCORDANCIA CON LA SECCIÓN 7 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA; SE DEBERÁ CONTAR CON UN LIBRO DE BITÁCORA DE OBRA, EN EL QUE SE ASENTARÁN LOS HECHOS MÁS RELEVANTES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES, AUTORIZACIONES, INSTRUCCIONES Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE SE DERIVEN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OBLIGÁNDOSE "LAS PARTES" DE INICIO, A REGISTRAR A SUS REPRESENTANTES TÉCNICOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS FIRMAS AUTORIZADAS DE LOS MISMOS. DICHO DOCUMENTO SERÁ EL REGISTRO OFICIAL DE LOS TRABAJOS Y SE ENCONTRARÁ A CARGO Y BAJO LA CUSTODIA DE LA SUPERVISIÓN RESPONSABLE, FORMANDO PARTE DE ESTE CONTRATO, COMO SI FUESE UN ANEXO DE ESTE.

LA BITÁCORA DE OBRA SE ADECUARÁ ATENDIENDO AL MEDIO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE OPERE Y DEBERÁ CONSIDERAR EN LO APLICABLE, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

- I. LAS HOJAS ORIGINALES Y SUS COPIAS DEBEN ESTAR SIEMPRE FOLIADAS Y ESTAR REFERIDAS AL PRESENTE CONTRATO.
- II. SE DEBE CONTAR CON UN ORIGINAL PARA "LA ALCALDÍA" Y TRES COPIAS, UNA PARA "EL CONTRATISTA", OTRA PARA LA RESIDENCIA DE OBRA Y LA TERCERA PARA LA SUPERVISIÓN, DE SER EL CASO.
- III. LAS COPIAS DEBERÁN SER DESPRENDIBLES, NO ASÍ LAS ORIGINALES.

EL CONTENIDO DE CADA NOTA DEBERÁ PRECISAR, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO: NÚMERO, CLASIFICACIÓN, FECHA, DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO, Y EN FORMA ADICIONAL UBICACIÓN, CAUSA, SOLUCIÓN, PREVENCIÓN, CONSECUENCIA ECONÓMICA, RESPONSABILIDAD SI LA HUBIERE Y FECHA DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LA REFERENCIA, EN SU CASO, A LA NOTA QUE SE CONTESTA.



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

NOVÉNA. FORMA DE PAGO

LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE PAGARÁN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, CONTENIDOS EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR "EL CONTRATISTA" Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 DE "LA LEY", 59 Y 60 DE "EL REGLAMENTO", LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES QUE ABARCARÁN LOS PERIODOS DE TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA ESTABLECIDO, POR PERÍODOS MÁXIMOS MENSUALES, QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PROCEDENCIA, LAS CUALES ABARCARÁN LAS UNIDADES DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJOS REALIZADOS, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

- I. "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR AL SUPERVISOR RESPONSABLE, LA ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE QUE SERÁ LOS DÍAS 15 (QUINCE) Y/O ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO, LA SUPERVISIÓN RESPONSABLE REALIZARÁ LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN.
- II. EN EL SUPUESTO QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, "LAS PARTES" TENDRÁN 2 (DOS) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISIÓN, QUE SERVIRÁ PARA CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS, Y EN SU CASO, FIRMAR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE Y PASARLA A LA RESIDENCIA DE OBRA DE "LA ALCALDÍA" PARA SU AUTORIZACIÓN E INCORPORARSE AL PROCESO DE PAGO.
- III. "LA ALCALDÍA" PAGARÁ LAS ESTIMACIONES A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERE AUTORIZADO LA RESIDENCIA DE OBRA, LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 52 SEGUNDO PÁRRAFO DE "LA LEY" Y 57 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO Y QUE "EL CONTRATISTA" HAYA PRESENTADO SU FACTURA CORRESPONDIENTE.
- IV. EN COMPLEMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS REGLAS 42 Y 140 EN SU TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL MANUAL DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN AL CATÁLOGO DE CUENTAS BANCARIAS DE PROVEEDORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INGRESANDO EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EL FORMATO DENOMINADO "INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO INTERBANCARIO DE CUENTAS DE CHEQUES" DEBIDAMENTE REQUISITADO CON FIRMAS AUTÓGRAFAS Y SELLO DE VALIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA QUE CORRESPONDE LA CUENTA Y FIRMA DEL EJECUTIVO, ACOMPAÑADO DEL ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA BANCARIO (SIN TACHADURAS O ENMENDADURAS) Y COPIA LEGIBLE DEL R.F.C. CON DOMICILIO FISCAL ACTUALIZADO.

EL FORMATO "INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO INTERBANCARIO DE CUENTAS DE CHEQUES" DEBERA SER GENERADO Y DESCARGADO EN LA SIGUIENTE LIGA:

<https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/proveedores.html>

- V. QUE "LA ALCALDÍA" TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN AVENIDA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NÚMERO 77, COLONIA CENTRO (AREA 1), ENTRE CALLE SIMÓN BOLIVAR Y CALLE TRIUNFO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06000; Y EL LUGAR DE TRÁMITE DE LAS ESTIMACIONES SE EFECTUARÁ EN LAS OFICINAS DE "LA ALCALDÍA" QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE CANARIO ESQUINA CON CALLE 10 SIN NÚMERO, COLONIA TOLTECA, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO 55 52 76 67 05.



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO O ANTICIPOS EXCEDENTES QUE HAYA COBRADO Y RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR A "LA ALCALDÍA" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO O ANTICIPOS EXCEDENTES MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL ARTÍCULO 55 PÁRRAFO SEGUNDO DE "LA LEY", QUE ESTABLECE QUE EN LOS PAGOS EN EXCESO O ANTICIPOS EXCEDENTES QUE HAYA RECIBIDO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRARLOS MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO O ANTICIPOS EXCEDENTES, Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA ALCALDÍA".

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE.

SI AL LLEGAR A LA ESTIMACIÓN DE LIQUIDACIÓN NO SE HUBIEREN REINTEGRADO TOTALMENTE LOS PAGOS EN EXCESO, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA", REINTEGRAR LAS CANTIDADES POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"EL CONTRATISTA" ACEPTA LA PRESCRIPCIÓN DE LOS ADEUDOS PENDIENTES CON "LA ALCALDÍA", EN EL CASO DE NO PRESENTAR RECLAMO ALGUNO DE COBRO DENTRO DE UN PLAZO DE TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "EL CONTRATISTA" PUDIERA HABER EXIGIDO SU PAGO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SI "EL CONTRATISTA" NO PRESENTA SUS ESTIMACIONES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL, QUE PARA EL EFECTO SE ESTIMA SEA DEL ORDEN DEL 0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE ESTIMADO, QUE SE APLICARÁ POR CADA PERÍODO QUE OMITA LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE ACUERDO CON LA PERIODICIDAD ESTIPULADA EN ESTE CONTRATO.

LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS SURGIDAS EN LA REVISIÓN DE UNA ESTIMACIÓN, NO RESUELTAS, SE INCORPORARÁN UNA VEZ CONCILIADAS EN EL PERÍODO DE LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O SIGUIENTES, HACIENDO REFERENCIA AL PERIODO DE SU EJECUCIÓN. ENTRE TANTO, QUEDARÁ PENDIENTE EL PAGO DE LOS VALORES EN PROCESO DE CONCILIACIÓN. LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, YA QUE "LA ALCALDÍA", SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

DE NO SER POSIBLE CONCILIAR TODAS LAS DIFERENCIAS EN DICHO PLAZO, LAS NO CONCILIADAS SERÁN ELIMINADAS DE LA ESTIMACIÓN PRESENTADA, CORREGIRSE ESTA, APROBARSE Y AUTORIZARSE, PARA QUE CORRA EL PROCESO DE PAGO DE LA PARTE ACEPTADA Y SE PROCEDA SIMULTÁNEAMENTE A RESOLVER LAS DIFERENCIAS Y DE LO QUE RESULTE, SE PUEDAN CONSIDERAR E INCORPORAR SUS IMPORTES CORRESPONDIENTES EN LA SIGUIENTE O SIGUIENTES ESTIMACIONES, ESTA ÚLTIMA FECHA SERÁ LA QUE SE TOME DE REFERENCIA PARA EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN. ESTAS FECHAS SERÁN ANOTADAS EN LA BITÁCORA POR LA RESIDENCIA, ADEMÁS DE LLEVAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO.

UNA VEZ ANALIZADOS Y CALCULADOS LOS IMPORTES, SE DEBERÁN CONSIDERAR IMPUESTOS PARA SU PAGO, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES. "EL CONTRATISTA" TIENE LA RESPONSABILIDAD DE PRESENTAR LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS, POR LO QUE EN CASO DE FALTAR ALGÚN REQUISITO ADMINISTRATIVO O FISCAL Y ESTE MOTIVO GENERE UN ATRASO, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 55 DE "LA LEY".

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS SERÁN INDEPENDIENTES ENTRE SÍ Y NO PODRÁN CORRELACIONARSE PARA EFECTO DE PAGO, POR LO TANTO, CUALQUIER TIPIFICACIÓN O SECUENCIA ESTABLECIDA ENTRE ELLAS SERÁ SÓLO PARA EFECTOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DE "EL REGLAMENTO".

NO SE CONSIDERARÁ EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, NI DE LA LIQUIDACIÓN COMO LA ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE "LA ALCALDÍA" TENDRÁ DERECHO DE RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS, ASÍ COMO EL PAGO EN EXCESO SI EXISTIERE.



DÉCIMA.

GARANTÍAS Y SEGUROS

a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO

PARA GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES, MISMAS QUE SE CONSIDERARÁN INDIVISIBLES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO: LA RESPONSABILIDAD POR FALTANTES DE OBRA, PAGOS EN EXCESO, CALIDAD MENOR A LA CONTRATADA, DEFECTOS EN LOS TRABAJOS REALIZADOS, PENAS CONVENCIONALES POR ATRASOS Y SOBRECOSTOS POR RECONTRATACIÓN, GASTOS FINANCIEROS O INTERESES; "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III Y 36 DE LA "LEY", 34 FRACCIÓN II Y 35 DE SU REGLAMENTO; TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO 1 Y ARTÍCULO 360, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 178, 179 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASÍ COMO A LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS OTORGADAS EN LOS PROCESOS DE LICITACIONES O ADJUDICACIONES DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", PRESENTARÁ ANTE "LA ALCALDÍA", A MÁS TARDAR A LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO, UNA PÓLIZA DE FIANZA POR VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO Y A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DESDE EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN, HASTA EL MOMENTO QUE SEA ESTA SUSTITUIDA POR LA GARANTÍA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS, DEFECTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ DE CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- I. QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS Y OBRAS OBJETO DEL MISMO;
- II. QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE;
- III. QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O EXISTA ESPERA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME.
- IV. QUE PARA EL CASO DE QUE LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA INTEGRAR LOS PRECIOS UNITARIOS SE INCREMENTEN, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR UN DOCUMENTO AMPLIATORIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- V. QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 278 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE, RENUNCIANDO AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA CITADA LEY.
- VI. QUE SE OBLIGA A ACTUALIZAR LA FIANZA POR EL MONTO TOTAL EJERCIDO, INCLUYENDO CONVENIOS MODIFICATORIOS, PRECIOS UNITARIOS Y AJUSTES DE COSTOS

SI LOS TRABAJOS TIENEN QUE DARSE POR TERMINADOS, AÚN SIN LA RECEPCIÓN POR PARTE DE "LA ALCALDÍA" POR NO HABERSE PRESENTADO (ARTÍCULO 57 Y 58 DE "LA LEY") ESA FECHA SERÁ DE CUALQUIER MANERA EL LÍMITE PARA ENTREGAR LA GARANTÍA Y SERÁ POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO, EL CUAL INCLUIRÁ EL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO, LOS MONTOS DE CONVENIOS MODIFICATORIOS, DEL ESPECIAL Y EN SU CASO EL DE LIQUIDACIÓN, LOS AJUSTES DE COSTOS Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LA SUMA DE LAS OPERACIONES ANTERIORES.

b) GARANTÍA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III Y 58 DE "LA LEY" Y 36 DE "EL REGLAMENTO", PARA RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS, SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN Y DE LOS QUE RESULTAREN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS UNA PÓLIZA DE FIANZA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO,



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL INCLUYENDO EL I.V.A., INCLUIDO EL MONTO DE LA OBRA ADICIONAL QUE SE HUBIERE REALIZADO A LA FECHA DE ENTREGA RECEPCIÓN, LA CUAL ESTARÁ VIGENTE DURANTE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

SE REQUIERE QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRA CON LOS REQUISITOS DE AMBAS FIANZAS, PARA SER PRESENTADA EN UN SOLO DOCUMENTO, Y ESTA DEBERÁ ENTONCES INVARIABLEMENTE CONTEMPLAR:

- I. EL IMPORTE ORIGINALMENTE CONTRATADO.
- II. EL IMPORTE POR CONVENIOS MODIFICATORIOS.
- III. EL IMPORTE POR LOS AJUSTES DE COSTOS.
- IV. EL IMPORTE POR I.V.A. DE LA SUMA DE LAS OPERACIONES ANTERIORES.

ESTE MONTO SERÁ CUANTIFICADO Y VERIFICADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CONTRATANTE, A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y SERÁ LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA.

EN SU CASO SE REMPLAZARÁ LA GARANTÍA CON LAS MODIFICACIONES POR ACTUALIZACIÓN DE MONTOS PREVISTOS.

EN CASO DE NO ENTREGAR ESTA FIANZA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN NO SE PUEDA LLEVAR A CABO POR ESTE MOTIVO, SE CONSIDERARÁ A LOS TRABAJOS TERMINADOS, COMO NO ENTREGADOS Y SE PENALIZARÁ LA PROLONGACIÓN DE LA ENTREGA EN LA MISMA FORMA QUE SE ESTABLECIÓ EN EL CONTRATO PARA LOS RETRASOS EN LA TERMINACIÓN DE ESTOS.

PARA LA CANCELACIÓN DE LAS FIANZAS A QUE SE HACE MENCIÓN EN ESTA CLÁUSULA, DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE "LA ALCALDÍA", LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA".

c) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PARA RESPONDER POR LOS DAÑOS A TERCEROS QUE RESULTAREN EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, COMO CONSECUENCIA DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, "EL CONTRATISTA" ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA PÓLIZA Y EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDA POR UNA ASEGURADORA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA O LÍMITE MÍNIMO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD DEBERÁ SER EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN A TERCEROS POR SU INOBSERVANCIA, ASÍ COMO LA PARTE QUE NO CUBRA SU PÓLIZA SERÁN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 47 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 59 DE "LA LEY" Y 63 DE SU REGLAMENTO.

LA VIGENCIA MÍNIMA DE LA PÓLIZA Y DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ CORRESPONDER AL PERIODO DE DURACIÓN DE LOS TRABAJOS Y HASTA LA RECEPCIÓN FORMAL DE LA OBRA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE "EL REGLAMENTO".

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE, EN CASO DE QUE EXISTA(N) CONVENIO(S) POR MODIFICACIONES DE OBRA, MONTO O TIEMPO, A ENTREGAR NUEVA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ENDOSO A LA YA EXHIBIDA PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN TOTAL DE DAÑOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS, DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL O LOS CONVENIOS GENERADOS, LO ANTERIOR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL (LOS) CONVENIO(S).

EN LOS SUPUESTOS DE QUE SE LLEGUE A OTORGAR PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, O BIEN; QUE LOS TRABAJOS AÚN SIN QUE SE HAYA OTORGADO PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN CONCLUYAN EN FECHA POSTERIOR A LA PACTADA EN EL CONTRATO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A MANTENER VIGENTE LA PÓLIZA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

DÉCIMA
PRIMERA.

MODIFICACIÓN DE LOS ALCANCES, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS

EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "LA ALCALDÍA", PODRÁ, DENTRO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES APROBADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS, MODIFICAR EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASEN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, MEDIANTE LOS CONVENIOS QUE EL PROPIO ARTÍCULO CONSIGNA.

CUANDO OCURRAN EVENTOS QUE MOTIVEN LA NECESIDAD DE MODIFICAR LOS CONTRATOS CONFORME A LAS FORMAS ANTES SEÑALADAS, "LA ALCALDÍA", DEBERÁ ELABORAR EL DICTAMEN QUE JUSTIFIQUE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO.

DÉCIMA
SEGUNDA.

AJUSTE DE COSTOS

"LAS PARTES" ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN ESTE CONTRATO, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA PACTADO, O EN CASO, DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE, AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA, LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE "LA LEY", 57 FRACCIÓN III Y 65 DE SU REGLAMENTO; Y A LAS SECCIONES 22 Y 26 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DEBERÁ CUBRIRSE POR PARTE DE "LA ALCALDÍA", A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "LA ALCALDÍA", RESUELVA POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVA EN EL CASO DE AJUSTES POR DECREMENTO, EL DESCUENTO SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA ESTIMACIÓN INMEDIATA SIGUIENTE, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE "LA LEY".

LA FECHA DE ORIGEN DE LOS PRECIOS DEBERÁ CONSIDERARSE PARA EFECTO DE LOS AJUSTES DE COSTOS, LA DEL ACTO DE APERTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA CORRESPONDIENTE.

EL AJUSTE DE COSTOS POR VARIACIONES ECONÓMICAS MEDIDAS A TRAVÉS DE LA INFLACIÓN O DEFLACIÓN, SE APLICARÁ CUANDO DICHAS VARIACIONES REPRESENTEN UN INCREMENTO O DECREMENTO SUPERIOR AL TRES POR CIENTO DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE DISTRITO FEDERAL, TOMANDO PARA EL CÁLCULO DEL AJUSTE DE COSTOS LOS RELATIVOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO SEÑALADOS COMO ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR CON PETRÓLEO, O REALIZANDO MERCADERO EN EL CASO QUE INDICA LA LEY, SEGÚN LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

"LAS PARTES" ACUERDAN, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LOS PRECIOS DE LOS CONCEPTOS PERMANECERÁN FIJOS Y SU AJUSTE SE APLICARÁ ÚNICAMENTE A LOS COSTOS DIRECTOS, EMPLEANDO EL PROCEDIMIENTO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: "REVISAR EL EFECTO DEL INCREMENTO O DECREMENTO DE LOS COSTOS EN LA MATRIZ DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE CADA CONTRATO POR SEPARADO. PARA OBTENER EL AJUSTE. EL FACTOR DE APLICACIÓN SE CALCULARÁ EMPLEANDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PARTE CORRESPONDIENTE DE LA SECCIÓN 26 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, APLICÁNDOLO A LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO, PARA OBTENER LOS IMPORTES POR CONCEPTO DE AJUSTES DE COSTOS.

"EL CONTRATISTA" CONSERVARÁ CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS, SU UTILIDAD ORIGINAL Y CARGOS ADICIONALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO, EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE HAYA CONSIDERADO EN SU PROPUESTA.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO EL AJUSTE DE COSTOS ACOMPAÑADO DE LA

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Tóteca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA QUE ACREDITE EL INCREMENTO, Y "LA ALCALDÍA" LE CUBRIRÁ EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES APROBADAS DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "LA ALCALDÍA" RESUELVA POR ESCRITO EL INCREMENTO RESPECTIVO.

EN EL CASO DE AJUSTE POR DECREMENTO EL DESCUENTO SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA ESTIMACIÓN INMEDIATA SIGUIENTE Y PODRÁ SER PROMOVIDO POR "LA ALCALDÍA" DANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA A "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SOLICITARÁ EL AJUSTE DE COSTOS EN UN LAPSO NO MAYOR A CUARENTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES DE RELATIVOS APLICABLES AL PERÍODO QUE LOS MISMOS INDIQUEN, Y DE NO CUMPLIR CON ELLO, PERDERÁ EL DERECHO DE COBRO DEL AJUSTE RESPECTIVO A LA OBRA EJECUTADA EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE.

LA VERACIDAD DE LOS DATOS EN EL AJUSTE DE COSTOS ES RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA", POR LO QUE ESTE DEBERÁ REINICIAR EL PROCESO DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO HASTA QUE LO PRESENTE SIN ERRORES Y CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA.

LAS ESTIMACIONES DE AJUSTE DE COSTOS SERÁN PAGADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DEPÓSITO EN CUENTA DE CHEQUES VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL AJUSTE DE COSTOS:

MISMOS QUE SE LLEVARAN A CABO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN 26 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2017.

EL USUARIO, EN EL CÁLCULO PARA OBTENER EL AJUSTE DE COSTO DEBERÁ TOMAR DIRECTAMENTE DE LAS VARIACIONES AUTORIZADAS CON BASE EN LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO O DE LOS QUE HAYAN RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE "LA ALCALDÍA".

DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA LA FECHA DE SOLICITUD DE "LA ALCALDÍA" O DE "EL CONTRATISTA", PARA COMPARARLA RESPECTO DE LOS LÍMITES PARA PRESENTAR ESTAS SOLICITUDES SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO, LOS CUALES SE MIDEN A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS PRODUCTOR (INPP).

UNA VEZ TOMADAS EN CUENTA LAS CONDICIONES GENERALES CITADAS ANTERIORMENTE, SE ATENDERÁ A LO SIGUIENTE, POR LO QUE HACE AL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO:

a. POR LO QUE HACE A LOS TIEMPOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CONVENIOS DE PLAZO:

a.1. SIN ATRASO SE TOMARÁN PARA EFECTOS DE AJUSTE DE COSTO, LOS VOLÚMENES FALTANTES DE EJECUTAR SEGÚN PROGRAMA CONSIDERADOS ÉSTOS A PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEA SEAN APLICADOS LOS AJUSTES DE COSTOS.

a.2. CON ATRASO IMPUTABLE A "LA ALCALDÍA" SE TOMARÁN PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE COSTOS, LOS VOLÚMENES FALTANTES DE EJECUTAR SEGÚN PROGRAMA VIGENTE, ADICIONANDO LOS VOLÚMENES CON ATRASO, CONSIDERANDO ÉSTOS A PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEA SEAN APLICADOS LOS AJUSTES DE COSTOS.

a.3. CON ATRASO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" SE TOMARÁN PARA EFECTOS DE AJUSTE DE COSTOS LOS VOLÚMENES FALTANTES DE EJECUTAR SEGÚN PROGRAMA, SIN ADICIONAR EL VOLUMEN ATRASADO CONSIDERANDO ÉSTOS A PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEA PARA APLICAR LOS AJUSTES DE COSTOS.

a.4. CON ATRASO PARTE IMPUTABLE A "LA ALCALDÍA" Y PARTE IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", SE TOMARÁN PARA EFECTOS DE AJUSTES DE COSTOS LOS VOLÚMENES ATRASADOS POR CAUSA IMPUTABLE A "LA ALCALDÍA", NO ASÍ LOS ATRASADOS POR CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", CONSIDERADOS ÉSTOS A



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEAN APLICAR LOS AJUSTES DE COSTOS.

b. POR LO QUE SE HACE A VARIACIÓN DE IMPORTE POR VARIACIÓN EN VOLUMENES O PRECIOS EXTRAORDINARIOS (CONVENIOS DE MONTO) CON RESPECTO A LOS ORIGINALES CONTRATADOS A CONSIDERACIÓN EXPRESA DE "LA ALCALDÍA".

b.1. VARIACIÓN EN MENOS SE TOMARÁN PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE COSTOS, EL VOLUMEN FALTANTE DE EJECUTAR DISMINUIDO CONSIDERADO ÉSTE A PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEA SEA APLICADO EL AJUSTE, DEBIÉNDOSE DE RECALCAR LOS FACTORES ANTERIORES A LA ADMINISTRACIÓN SI LOS HUBIERA Y HACER LOS AJUSTES NECESARIOS.

b.2. VARIACIÓN EN MÁS SE TOMARÁ PARA EFECTOS DE AJUSTES DE COSTOS EL VOLUMEN ADICIONAL FALTANTE DE EJECUTAR EN UNIÓN CON EL FALTANTE ORIGINAL Y EN CONJUNTO SE DETERMINARÁ UN FACTOR DE AJUSTE QUE SE APLICARÁ A LAS ESTIMACIONES POSTERIORES DE CONCEPTOS, TANTO ORIGINALES COMO ADICIONALES, SE RESPETARÁN LOS FACTORES ANTES CALCULADOS SI LOS HUBIESE.

b.3. VARIACIÓN EN MENOS Y EN MÁS, SE TOMARÁN PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE COSTOS EL VOLUMEN FALTANTE DE EJECUTAR DISMINUIDO ADICIONAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO SEÑALADO EN B.1. PARA LOS CASOS DE DISMINUCIÓN Y B.2. PARA LOS CASOS DE ADICIÓN.

POR LO QUE HACE A LOS PROCEDIMIENTOS:

EL PROCEDIMIENTO QUE SE APLICARÁ SERÁ EL DE AJUSTAR EL 80% DE LOS PRECIOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

DEL VOLUMEN FALTANTE DE EJECUTAR SE DETERMINARÁ SU IMPORTE A PRECIOS ORIGINALES Y CON ELLOS EL PRESUPUESTO DEL FALTANTE DE EJECUTAR A PRECIOS DE ORIGEN.

SE TOMARÁN LOS MONTOS DE MAYOR A MENOR, HASTA SUMAR EL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DEL PRESUPUESTO OBTENIDO EN EL APARTADO 26.1.5, DE LA SECCIÓN 26, DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2017.

UNA VEZ ELEGIDOS LOS CONCEPTOS DE ESE 80% (OCHENTA POR CIENTO) DEL PRESUPUESTO SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE TOMARÁN DE ESOS CONCEPTOS LOS INSUMOS QUE PARTICIPAN EN SUS MATRICES CON SUS PRECIOS ORIGINALES, TOMADOS POR RUBROS DE MATERIALES, SALARIOS Y MAQUINARIA Y/O EQUIPO.

SE APLICARÁN LOS ÍNDICES PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO PARA ACTUALIZAR LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS CITADOS. SUS PRECIOS ACTUALIZADOS CORRESPONDIENTES, SE CALCULARÁN, UTILIZANDO LAS MATRICES DE LOS CONCEPTOS DE CONTRATO.

SE FORMULARÁN DOS PRESUPUESTOS DE FALTANTES DE EJECUTAR, EL PRIMERO CON LOS CONCEPTOS, PRECIOS DEL CONTRATO ORIGINALES Y VOLUMENES FALTANTES DE EJECUTAR Y EL OTRO CON LOS MISMOS CONCEPTOS, PRECIOS ACTUALIZADOS Y LOS MISMOS VOLUMENES FALTANTES DE EJECUTAR CITADOS.

SE DIVIDIRÁ EL PRESUPUESTO A PRECIOS ACTUALIZADOS ENTRE EL PRESUPUESTO A PRECIOS ORIGINALES Y EL RESULTADO SERÁ EL FACTOR DE AJUSTE PRETENDIDO (ESTE FACTOR SERÁ ACUMULADO SI SE HUBIERAN ANTES CALCULADO OTROS FACTORES, SI SE DESEA ESTE FACTOR EN PORCENTAJE, SE LE RESTARÁ LA UNIDAD Y SE MULTIPLICARÁ POR CIENTO). SI SE DESEA CALCULAR UNA VARIACIÓN PARCIAL ENTRE FACTORES, SE DIVIDIRÁ EL ÚLTIMO ENTRE EL INMEDIATO ANTERIOR Y ESE SERÁ EL FACTOR DIFERENCIAL, EL QUE, SI SE DESEA EN PORCENTAJE, SE PROCEDERÁ COMO SE HA SEÑALADO ANTERIORMENTE.

EL INSUMO SE SOMETERÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 22 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2017.



DÉCIMA
TERCERA.

INTERÉS POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55 DE "LA LEY" Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y DE AJUSTE DE COSTOS "LA ALCALDÍA" A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS DE ACUERDO CON UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ESTE DEBERÁ REINTEGRARLOS, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA ALCALDÍA".

NO SE CONSIDERARÁN PAGOS EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O EN LA LIQUIDACIÓN SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

SI "EL CONTRATISTA" NO ENTREGA A "LA ALCALDÍA" UNA O MÁS ESTIMACIONES CORRECTAS (SIN ERRORES) Y CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA, ANTES DE QUE CONCLUYA EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO, DICHAS ESTIMACIONES PASARÁN A FORMAR PARTE DE LOS ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS) Y SU PAGO ADEFAS DEPENDERÁ DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL QUE LOGRE LA ALCALDÍA EN EL O LOS EJERCICIOS FISCALES SIGUIENTES, POR LO QUE NO SERÁN PROCEDENTES PARA ESTAS ESTIMACIONES LOS INTERESES POR DEMORA ESTIPULADOS EN ESTA CLÁUSULA, DE IGUAL FORMA NO PROCEDERÁ EL PAGO DE INTERESES POR MORA CUANDO EL CONTRATISTA NO REGISTRE CORRECTAMENTE SU CUENTA DE CHEQUES ANTE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE NO SEA IMPUTABLE A "LA ALCALDÍA".

DÉCIMA
CUARTA.

RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA"

a) "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS O ESPECIFICADOS EN SU PRESUPUESTO APROBADO Y A CUMPLIR LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES; "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE PROYECTO, Y DEMÁS ACUERDOS DERIVADOS, DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO, Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA", ASÍ COMO A SUBSANAR POR SU CUENTA Y RIESGO LOS DEFECTOS Y OMISIONES O MALA CALIDAD DE LOS MISMOS Y RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "LA ALCALDÍA" O A TERCEROS, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO RESPECTIVO Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O EN SU CASO LA GARANTÍA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTARE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA; "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN, DE LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, CONFORME LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SI EL MONTO DE LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS NO FUERA SUFICIENTE PARA CUBRIR LOS DAÑOS "EL CONTRATISTA" CUBRIRÁ LA DIFERENCIA POR FUERA DE LA FIANZA, ASIMISMO SE CONSIDERA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN LOS ARTÍCULOS 1839, 1840, 1949, 2634 Y EN LO QUE A "LA ALCALDÍA" COVENGA, EL 2142 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

b) SI "EL CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR UN IMPORTE MAYOR AL DEL PRESENTE CONTRATO SIN MEDIAR ORDEN POR ESCRITO DE PARTE DE "LA ALCALDÍA", INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI A MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

c) CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O CONFORME A LAS ORDENES ESCRITAS DE "LA ALCALDÍA", ÉSTA PODRÁ ORDENAR SU DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS A "EL CONTRATISTA", SIN QUE ESTE TENGA DERECHO A EXIGIR RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, EN ESTE CASO, SI "LA ALCALDÍA" LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EN TANTO NO SE LLEVE A CABO LA REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LOS MISMOS, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU TERMINACIÓN.

d) "LA ALCALDÍA" PODRÁ EXIGIR A "EL CONTRATISTA" EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ORDENÁNDOLE QUE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS, A FIN DE QUE LOS TRABAJOS SE CONCLUYAN OPORTUNAMENTE, O BIEN, PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.

e) EN CASO DE QUE "LA ALCALDÍA" PONGA EN CUSTODIA DE "EL CONTRATISTA" EQUIPO, MAQUINARIA O MATERIALES, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR UNA FIANZA EQUIVALENTE AL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL MONTO DEL EQUIPO, MAQUINARIA O MATERIALES DE ACUERDO CON LA EVALUACIÓN HECHA POR "LA ALCALDÍA" PARA GARANTIZAR LA INSTALACIÓN, REPARACIÓN O DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL.

f) "EL CONTRATISTA" LIBERA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A "LA ALCALDÍA" POR RECLAMACIÓN O DEMANDA DE DIVERSA ÍNDOLE REALIZADA POR TERCEROS, CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

g) "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PARTICIPAR CUANTAS VECES SEA REQUERIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA CINCO AÑOS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PARA LA ATENCIÓN DE LAS REVISIONES Y OBSERVACIONES QUE LLEVEN A CABO LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O CUALQUIER ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN PARA REALIZAR AUDITORÍA AL PRESENTE CONTRATO.

h) ASIMISMO "EL CONTRATISTA" NO SE ENCUENTRA EXENTO DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL SERVICIO POR CONTRATAR, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMA
QUINTA.

CESIÓN DE DERECHOS

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DE "LA LEY", "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, DERIVADOS DE "EL CONTRATO" EN FORMA PARCIAL O TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA". SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 56 DE "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA
SEXTA.

TERMINACIÓN

"EL CONTRATISTA" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA" LA TERMINACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, ESPECIFICANDO QUE LOS MISMOS SE CONCLUYERON EN CONCORDANCIA CON LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE "EL REGLAMENTO", EL AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ SER POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA ALCALDÍA", DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE CONCLUSIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO, VERIFICARÁ LA DEBIDA TERMINACIÓN DE ESTOS, CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS, Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS "LA ALCALDÍA" OBSERVA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS O DETERMINA QUE ÉSTOS NO HAN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS O ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, SOLICITARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" SU REPARACIÓN O CORRECCIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTOS SE REALICEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE TENGA DERECHO A RETIRACIÓN ALGUNA, SE PODRÁ PRORROGAR EL PERIODO QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE, EN SU CASO, PROCEDAN Y QUE "LA ALCALDÍA" OPTE POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

DÉCIMA
SÉPTIMA.

RECEPCIÓN

"LA ALCALDÍA" CONTARÁ CON UN PLAZO **NO MAYOR DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DE VERIFICACIÓN PARA PROCEDER A SU **RECEPCIÓN FÍSICA** MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, Y SE NOTIFICARÁ AL ÓRGANO DE CONTROL, INFORMANDO LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCIÓN, A FIN DE QUE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRAR REPRESENTANTE QUE ASISTA AL ACTO, EN LA FECHA SEÑALADA, AL CONCLUIR DICHO PLAZO SIN QUE "LA ALCALDÍA" HAYA RECIBIDO LOS TRABAJOS, ESTOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS, QUEDANDO LOS TRABAJOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN PERJUICIO DE PROCEDER CON POSTERIORIDAD A LA LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL CONTRATO.

"LA ALCALDÍA" COMUNICARÁ A "EL CONTRATISTA" EN UN PLAZO DE **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** PREVIOS A LA FECHA EN QUE SE INSTRUMENTE EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS INFORMANDO LA FECHA SEÑALADA, A FIN DE QUE NOMBREN REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO.

NO SE RECIBIRÁ OBRA ALGUNA SIN CUMPLIR PLENAMENTE CON EL REQUISITO DE QUE "EL CONTRATISTA" HAYA ENTREGADO LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS, DEFECTOS U OTRAS RESPONSABILIDADES, ESTA FIANZA DEBERÁ SER IGUAL AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO EJERCIDO INCLUYENDO TODOS LOS CONVENIOS AMPLIATORIOS EN MONTO. EN CUALQUIER CASO, "LA ALCALDÍA" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS, SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE "LA LEY" Y 64 DE "EL REGLAMENTO", LA ESTIMACIÓN FINAL DEBERÁ INCLUIR EN SU CASO LOS ENDOSOS DE FIANZA DE VICIOS OCULTOS ENTREGADA PREVIA A LA RECEPCIÓN FÍSICA, POR LA CANTIDAD REAL EJERCIDA, INCLUYENDO AJUSTES DE COSTOS Y SE DEBERÁ COMPLEMENTAR EL ACTA DE RECEPCIÓN CON EL TOTAL DE ESTIMACIONES PAGADAS, CARGOS, SANCIONES, ETC.

PARA GARANTIZAR DURANTE UN PLAZO DE DOCE MESES, PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" CONSTITUIRÁ GARANTÍA POR EL EQUIVALENTE DEL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA OBLIGADO A RESPONDER, ADEMÁS, POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE LLEGUE A SURGIR EN LA OBRA DURANTE EL AÑO POSTERIOR A SU RECEPCIÓN.

"LA ALCALDÍA", PODRÁ EJECUTAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIEREN TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE USO, ASIMISMO PODRÁ RECIBIRLOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- CUANDO "LA ALCALDÍA", DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO QUE SE HUBIERE REALIZADO SE AJUSTE A LO PACTADO Y A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVAS.
- SI "LA ALCALDÍA" RESCINDE UNILATERALMENTE.
- CUANDO DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.
- CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO.

PARA TODA RECEPCIÓN DE OBRA, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR A "LA ALCALDÍA" FIANZA QUE GARANTICE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS, SIN LA CUAL NO PODRÁ RECIBIRSE LA OBRA.

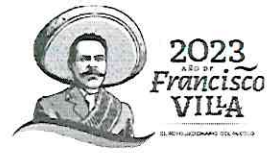
EN TODOS LOS CASOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SEAN ESTOS PARCIALES O TOTALES, "LA ALCALDÍA" RECIBIRÁ LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

PARA TODA RECEPCIÓN DE OBRA, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR A "LA ALCALDÍA" FIANZA QUE GARANTICE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS, SIN LA CUAL NO PODRÁ RECIBIRSE LA OBRA.

DÉCIMA
OCTAVA.

LIQUIDACIÓN

LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA DEBERÁ EFECTUARSE EN UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE 100 (CIEN) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL "LA ALCALDÍA" NOTIFICARÁ CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A "EL CONTRATISTA" PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, DE NO LLEGAR A UNA LIQUIDACIÓN ACORDADA ENTRE LAS PARTES "LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ A REALIZARLA UNILATERALMENTE, EN CUYO CASO, DE EXISTIR UN SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA, EL PAGO SERÁ CONSIGNADO ANTE UN JUEZ COMPETENTE.

LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, LA LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL PRESENTE CONTRATO SE EFECTUARÁN DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 DE "LA LEY", 36, 64 Y 74 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE AMBOS ORDENAMIENTOS, ASÍ COMO DE AQUELLAS DISPOSICIONES QUE EFECTÚEN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO EN LA MATERIA.

DÉCIMA
NOVENA.

FINIQUITO

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 57 DE "LA LEY", EL FINIQUITO DE LA OBRA SE REALIZARÁ A MÁS TARDAR A LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN; SI PARA ESTE TÉRMINO NO SE HA PRESENTADO A FINIQUITAR "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" DEBERÁ REQUERIR POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" QUE SE PRESENTE A FINIQUITAR, UNA VEZ NOTIFICADO DEBIDAMENTE "EL CONTRATISTA" TENDRÁ 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES PARA QUE SE PRESENTE Y FINIQUITE, TRANSCURRIDO EL PLAZO "LA ALCALDÍA" FINIQUITARÁ LA OBRA PÚBLICA UNILATERALMENTE.

EN CASO DE SER NECESARIO VARIAR EL PLAZO PARA FINIQUITAR UNA OBRA "LA ALCALDÍA" PODRÁ ESTABLECERLO DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA OBRA PÚBLICA A REALIZAR; DE NO SER ESPECIFICADO EN EL MISMO SE SUJETARÁ AL PLAZO SEÑALADO EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA.

RELACIONES LABORALES

"EL CONTRATISTA" SERÁ PATRÓN DEL PERSONAL CUYOS TRABAJOS LLEGARE A CONTRATAR, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES LABORALES PARA EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LABORAL, QUE CELEBRE COMO PATRÓN Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, AUNADO A QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PARA EFECTO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA CUBRIR A LOS TRABAJADORES.

POR LO MISMO "EL CONTRATISTA" CONVIENE EN RESPONDER EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEMANDAS QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE LOS REPRESENTANTES DE: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O DE "LA ALCALDÍA", EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS Y PRESTACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO LABORAL; ASIMISMO SERÁ A CARGO DE "EL CONTRATISTA" CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE POR PARTE DE SUS TRABAJADORES, YA SEA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA O CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

VIGÉSIMA
PRIMERA.

SUBCONTRATACIÓN

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE "LA LEY", "EL CONTRATISTA" DEBERÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE Y BAJO SU TOTAL RESPONSABILIDAD LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, POR LO QUE "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A OTRO CONTRATISTA SEA PERSONA FÍSICA O MORAL EXCEPTO CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE "LA ALCALDÍA", EN CUYO CASO PODRÁ HACERLO EN CUANTO A PARTES DE LA OBRA, O CUANDO ADQUIERA MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN.



VIGÉSIMA
SEGUNDA.

PENAS CONVENCIONALES

a) **PENAS GENERALES:** "LAS PARTES" ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO QUE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES A "EL CONTRATISTA" QUE SE CONSIDERAN EN ESTE CONTRATO, SE HARÁN EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", EL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLECIDAS EN EL LIBRO TERCERO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE Y QUE SE APLICARÁN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I. SI "EL CONTRATISTA" **NO INICIA LA OBRA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA TERCERA** DE ESTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL MISMO, SE LE APLICARÁ UNA SANCIÓN DE **0.20% POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO**, CALCULÁNDOSE SOBRE EL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO, LA CUAL SE LE APLICARÁ EN LA PRIMERA ESTIMACIÓN.
- II. SI "EL CONTRATISTA" **SE NEGARE** INJUSTIFICADAMENTE A EJECUTAR UNA O VARIAS ORDENES DE TRABAJO RELACIONADAS CON EL ALCANCE TÉCNICO DE SU CONTRATO, LA SANCIÓN SERÁ POR EL **IMPORTE TOTAL DE LA GARANTÍA** CONSTITUIDA, CORRESPONDIENTE A LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.
- III. SI "EL CONTRATISTA" REALIZA ESTIMACIONES QUE COMPRENDAN TRABAJOS NO EJECUTADOS O QUE CONTENGAN CANTIDADES QUE EXCEDAN A LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS, LA SANCIÓN SERÁ HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA EXPRESADA EN LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO PARA RESPONDER A SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA", DE CUALQUIER DIFERENCIA, RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN QUE RESULTE A SU FAVOR, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE ÉSTA PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTAR O DECRETAR SU RESCISIÓN EN SU CASO, Y QUE A JUICIO DE "LA ALCALDÍA" SE PRESUMA QUE EN DICHA NEGLIGENCIA EXISTIÓ EL DOLO PARA CAUSARLE UN DAÑO PATRIMONIAL A "LA ALCALDÍA".
- IV. SI "EL CONTRATISTA" NO PRESENTA LOS TRABAJOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES RESPECTIVAS, EL TRABAJO ASÍ EJECUTADO SE TENDRÁ POR NO REALIZADO, SIN RETRIBUCIÓN ALGUNA, EN CUYO CASO "LA ALCALDÍA" ORDENARÁ LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON CARGO A "EL CONTRATISTA" DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE "LA ALCALDÍA" PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS.
- V. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO REALICE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A SUS OBLIGACIONES AMBIENTALES CONFORME A LO INDICADO EN LAS BASES, DEBERÁ REALIZAR EL TRAMITE DE "DECLARATORIA DE DAÑO AMBIENTAL" ANTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

POR NO REALIZAR LOS TRAMITES DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES ANTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE APLICARÁ UNA SANCIÓN DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). ESTA SANCIÓN NO LO EXIME DEL TRAMITE Y LA LIBERACIÓN DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

b) **ATRASOS:** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA SECCIÓN 4 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, "LA ALCALDÍA" TENDRÁ FACULTAD PARA VERIFICAR PERIÓDICAMENTE SI LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS COMPROMETIDOS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA VERIFICACIÓN SE OBSERVA QUE EL IMPORTE DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADO ES MENOR EN TÉRMINOS ABSOLUTOS, QUE EL IMPORTE DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" SANCIONARÁ A "EL CONTRATISTA" EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I. "LA ALCALDÍA" RETENDRÁ EL **2% (DOS POR CIENTO)** DE LA DIFERENCIA DE DICHOS IMPORTES EN LAS ESTIMACIONES DEL PERÍODO DE LA EVALUACIÓN. MES A MES SE HARÁ LA VERIFICACIÓN Y EN



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

DICHAS ESTIMACIONES SE AGREGARÁN LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS ADELANTOS O ATRASOS RELATIVOS CON RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL MES INMEDIATO ANTERIOR. ESTE PROCEDIMIENTO SE APLICARÁ HASTA EL TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SEÑALADO EN EL CONTRATO O CONVENIO DE MODIFICACIÓN DE PLAZO.

- II. SI POR LA MAGNITUD DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" DETERMINA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SE APLICARÁ COMO PENA CONVENCIONAL, LO QUE CORRESPONDA POR LA EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS CORRESPONDIENTES A LA AFECTACIÓN POR EL TIEMPO DE REINICIO DE LOS TRABAJOS, EL DIFERENCIAL DE SOBRECOSTO EN LOS PRECIOS DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR Y LA RECONTRATACIÓN DEL NUEVO CONTRATISTA, SI LA FIANZA DE GARANTÍA PARA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO NO FUERA SUFICIENTE PARA CUBRIR LA PENALIZACIÓN, "EL CONTRATISTA" CUBRIRÁ LA DIFERENCIA MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, INDEPENDIENTEMENTE DE HABER CUBIERTO ALGUNA PROPORCIÓN CON LA FIANZA
- III. PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTOS POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" EN ENTREGA DE LA OBRA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS NO TERMINA A SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA" EN SU TOTALIDAD LAS OBRAS QUE AMPARA ESTE CONTRATO DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN EL MISMO, LA SANCIÓN SERÁ POR EL EQUIVALENTE DEL 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS QUE REBASARON EL PERÍODO DEL CONTRATO, POR DÍA CALENDARIO, COMPUTÁNDOSE EL TIEMPO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL, HASTA LA FECHA EN LA QUE "LA ALCALDÍA" SE DÉ POR RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- IV. EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" DEBA REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO DE ACUERDO CON "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", O DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ PAGAR, ADEMÁS, GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA ALCALDÍA".
- V. LA RESIDENCIA SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR LOS AVANCES DE LA OBRA Y RETENER LOS MONTOS PAGADOS NO REALIZADOS O NO ESTIMADOS SEGÚN SEA EL CASO, SI HUBO PAGOS ADELANTADOS POR EL MOTIVO ANTERIOR, SE RETENDRÁN LOS MONTOS PAGADOS POR ACTIVIDADES NO REALIZADAS Y SE PAGARAN HASTA QUE SE REALICEN, APLICANDO UNA PENALIZACIÓN SEGÚN LO SEÑALA EL ARTÍCULO 55 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LAS ACTIVIDADES QUE SIENDO PARTE DEL CONTRATO NO HAYAN SIDO REALIZADAS, SE DESCONTARAN DEFINITIVAMENTE DEL MONTO DEL CONTRATO.
- VI. SI "EL CONTRATISTA" NO PRESENTA SUS ESTIMACIONES DENTRO DE LOS 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA(S) FECHA(S) FIJADA(S) PARA EL CORTE POR "LA ALCALDÍA", SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL QUE PARA EL EFECTO SE ESTIMA SEA DEL ORDEN DEL 0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LA ESTIMACIÓN, QUE SE APLICARÁ POR CADA PERÍODO EN QUE SE OMITA LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE ACUERDO CON LA PERIODICIDAD ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO.
- VII. EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO PRESENTARA CON OPORTUNIDAD LA DOCUMENTACIÓN PARA EL FINIQUITO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN INICIAL QUE CORRESPONDERÁ A DIEZ (10) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ACUMULANDO UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO, HASTA LA FECHA EN QUE CUMPLA CON LO SOLICITADO.

c) DEFICIENCIAS: CUANDO "EL CONTRATISTA" INCURRA EN LA EJECUCIÓN DEFICIENTE POR LO QUE HACE A LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS, SE LE IMPONDRÁN SANCIONES QUE CONSISTIRÁN EN LO SIGUIENTE:

- I. PARA OBRA EJECUTADA DEFICIENTEMENTE CON RELACIÓN A LA CALIDAD ESTABLECIDA EN EL PROYECTO, LA RESIDENCIA DE OBRA CONSULTARÁ CON "LA ALCALDÍA" SI ES FACTIBLE LA PERMANENCIA DE DICHA OBRA SIN QUE AFECTE EL COMPORTAMIENTO DEL BIEN NI PONGA EN RIESGO PERSONAS NI LOGRO DE OBJETIVOS PARA LO QUE FUE CREADA LA OBRA, EN CUYO CASO



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

SE LE HARÁN LAS DEDUCTIVAS CORRESPONDIENTES POR EL DIFERENCIAL DE CALIDAD ENTRE LO COMPROMETIDO Y LO PROPORCIONADO MULTIPLICADO POR 2 (DOS).

- II. PARA ELEMENTOS DE LA OBRA EJECUTADA DEFICIENTEMENTE EN LA QUE SE DICTAMINE POR PARTE DE "LA ALCALDÍA" QUE NO ES FACTIBLE SU PERMANENCIA EN LA OBRA, "EL CONTRATISTA" TENDRÁ QUE **DEMOLER POR SU CUENTA Y RIESGO** LOS ELEMENTOS MAL EJECUTADOS Y REPONERLOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y AL PROYECTO, PROCEDIENDO "LA ALCALDÍA" A RETENER UN IMPORTE IGUAL AL ESTIMADO POR DEMOLICIÓN Y RETIRO DE MATERIAL DEFICIENTE MÁS EL EQUIVALENTE A LA REPOSICIÓN, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA" EN CASO DE NO REALIZAR LA DEMOLICIÓN Y "LA ALCALDÍA" TENGA QUE HACERLO, SE LE APLICARÁ A "EL CONTRATISTA" UN CARGO DE LO QUE ESTO CUESTE MÁS EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO).
- III. SI "EL CONTRATISTA" NO LEVANTASE Y RETIRASE LOS ESCOMBROS DEL MATERIAL SOBRANTE EN UN LAPSO MÁXIMO DE 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE LE RETENDRÁ UN IMPORTE IGUAL AL 5% (CINCO POR CIENTO) DE LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES O MESES EN QUE NO SE HUBIESE REALIZADO LA LIMPIEZA, IMPORTE QUE SE REINTEGRARÁ EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE A CUYO PERÍODO SE HUBIESE HECHO LA LIMPIEZA CORRESPONDIENTE UNA VEZ VERIFICADA.
- IV. SI FINALIZA LA OBRA Y NO RETIRA ESCOMBROS Y EQUIPO NO UTILIZABLE ANTES DE LA ENTREGA RECEPCIÓN, SE LE DESCONTARÁ UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 3% (TRES POR CIENTO) DEL MONTO CONTRATADO Y SI "LA ALCALDÍA" TUVIERA QUE PAGAR EL RETIRO SE CARGARÁ A "EL CONTRATISTA" LO QUE "LA ALCALDÍA" TUVIERA QUE PAGAR MÁS EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO).
- V. SI LA PERMANENCIA DE LOS ESCOMBROS, FALTA DE SEÑALAMIENTOS O CUALQUIER DIFERENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OCASIONARA ACCIDENTES A TERCEROS Y ESTO FUERA CAUSA DE RECLAMACIONES CON COSTO, ÉSTE SE TRASLADARÁ A "EL CONTRATISTA" COMO RESPONSABLE, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA OCTAVA APARTADO 3 DE ESTE CONTRATO.
- VI. SI DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO SE DAÑARAN LAS INSTALACIONES INDUCIDAS, TALES COMO LAS DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PETRÓLEOS MEXICANOS, TELÉFONOS DE MÉXICO Y OTRAS INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS, LAS REPARACIONES SE HARÁN POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA" O POR CUENTA DE LAS INSTITUCIONES CON CARGO A "EL CONTRATISTA".
- VII. SI EL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ES IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE QUE RESULTE EN EL SOBRE PRECIO POR SUPERVISIÓN CONTRATADA Y DE LA OBRA SERÁ CON CARGO AL PROPIO "CONTRATISTA", EL CUAL SERÁ RETENIDO DE ACUERDO CON EL MONTO DEL SOBREPrecio.
- VIII. EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO PRESENTARE CON OPORTUNIDAD LA DOCUMENTACIÓN PARA EL FINIQUITO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA, QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN INICIAL QUE CORRESPONDERÁ A DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL ACUMULABLE POR DÍA NATURAL HASTA LA FECHA EN QUE CUMPLA CON LO SOLICITADO.

VIGÉSIMA
TERCERA.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, TERCER PÁRRAFO DE "LA LEY", Y 71 FRACCIÓN I DE "EL REGLAMENTO", "LA ALCALDÍA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, DEBIÉNDOSE EMITIR UN DICTAMEN QUE LA SUSTENTE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, POR LO QUE LA SUSPENSIÓN SE HARÁ SABER POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" CON UNA ANTELACIÓN DE 7 (SIETE) DÍAS NATURALES PREVIOS A LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 27 DE "LA LEY" Y 71 FRACCIÓN I DE "EL REGLAMENTO", LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS EN ESE MOMENTO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA. COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN TAMBIÉN SE SUSPENDERÁN LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR EL TIEMPO QUE DURE LA MISMA.

"EL CONTRATISTA" PODRÁ POR LAS MISMAS CAUSAS SUSPENDER LOS TRABAJOS, DEBIENDO DAR AVISO POR ESCRITO DE INMEDIATO A "LA ALCALDÍA", A FIN DE QUE ÉSTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS

El presente Instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toltteca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

HÁBILES RESUELVA RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN, AVISANDO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", Y EN SU CASO TRATAR DE SOLUCIONAR LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ DESAPARECIDA LA CAUSA QUE MOTIVO DICHA SUSPENSIÓN, SIENDO POTESTATIVO DE LAS MISMAS CELEBRAR CONVENIO DE SUSPENSIÓN Y DIFERIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, QUE PARA SER VÁLIDO DEBERÁ CELEBRARSE INMEDIATAMENTE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. DICHA SUSPENSIÓN EN SU CASO PODRÁ PRODUCIR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA
CUARTA.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO PRIMERO DE "LA LEY" Y 71, FRACCIÓN III DE "EL REGLAMENTO", "LA ALCALDÍA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DECRETAR LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE:

a) LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SOLO PROCEDERÁ POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CUANDO "LA ALCALDÍA" LO CONSIDERE CONVENIENTE A SUS INTERESES, DEBIENDO COMUNICARLO A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO CON 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, A FIN DE QUE INTERRUMPA LOS TRABAJOS Y ACUDA A FINIQUITAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

"EL CONTRATISTA" ÚNICAMENTE PODRÁ SOLICITAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CUANDO PREVIAMENTE HUBIERE EXISTIDO UNA SUSPENSIÓN DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. DICHA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA", LA CUAL DENTRO DE UN PLAZO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES DEBERÁ MANIFESTARSE AL RESPECTO, COMUNICANDO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" SU DETERMINACIÓN.

EN LOS CASOS EN QUE SEA "LA ALCALDÍA", LA QUE DETERMINE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EFECTUADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, LOS MATERIALES Y EQUIPOS ADQUIRIDOS EN BODEGA O EN PROCESO DE FABRICACIÓN Y DEMÁS CONCEPTOS QUE DEBAN CONSIDERARSE, SIEMPRE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE.

CUANDO SE PRESENTEN CASOS DE NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS DETERMINADOS POR RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

EN CASO DE EXISTIR ANTIPOPOS PENDIENTES DE AMORTIZAR, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRARLOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 38 "DEL REGLAMENTO".

b) EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" LE NOTIFICARÁ A ÉSTE DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADEMÁS, PODRÁ INTERRUMPIR LOS TRABAJOS INSTRUMENTANDO PARA TAL EFECTO UN ACTA CIRCUNSTANCIADA CON O SIN PRESENCIA DE "EL CONTRATISTA" DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA, Y PODRÁ TOMAR POSESIÓN DE LA OBRA PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III, DE "EL REGLAMENTO".

EN CASO DE DECRETARSE EN DEFINITIVA LA RESCISIÓN, SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO PAGADOS, HASTA QUE SE INTEGRE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHA LIQUIDACIÓN DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA LOS MATERIALES Y EQUIPOS ADQUIRIDOS O EN PROCESO DE FABRICACIÓN, LOS FALTANTES DE AMORTIZAR DE ANTIPOPOS, EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO, QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE "LA LEY", "EL REGLAMENTO", LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN APLICADA SUPLETORIAMENTE, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA" QUE SE ESTIPULAN EN EL CONTRATO DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA ALCALDÍA", ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A "EL CONTRATISTA" LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y SE LE HAGA EFECTIVA LA



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

"LA ALCALDÍA" PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS CASOS PREVISTOS EN "LA LEY" Y EN CUALQUIER OTRO QUE SE CONVENGA.

PARA EL CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" PODRÁ OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRE COSTO CORRESPONDIENTE A LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN, DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNO O DE OTRO.

QUEDA ESTABLECIDO QUE ES CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, EL QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O FISCALES DETECTEN O ACREDITEN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES PREVISTAS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA", DICHA RESCISIÓN SERÁ INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PREVISTAS EN DICHO ORDENAMIENTO.

EL CONTRATISTA ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "LA ALCALDÍA" EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

c) RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA ALCALDÍA" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 ÚLTIMO PÁRRAFO DE "LA LEY" Y 71 FRACCIÓN II PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL "REGLAMENTO", EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA ALCALDÍA", ÉSTA PAGARÁ A "EL CONTRATISTA", LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES PLENAMENTE COMPROBADOS, QUE SE RELACIONEN EstrictAMENTE CON ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA
QUINTA.

TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

CUANDO A JUICIO DE "LA ALCALDÍA" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO CONCEPTOS DE TRABAJO EXTRAORDINARIOS, MODIFICADOS O FUERA DEL CATÁLOGO DE OBRA PÚBLICA QUE NO ESTÉN PREVISTOS EN EL PROYECTO EJECUTIVO, EL PROGRAMA O CATÁLOGO ORIGINAL DE PRECIOS UNITARIOS, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 9 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 28 DE AGOSTO DE 2017.

VIGÉSIMA
SEXTA.

DEDUCCIONES ESPECÍFICAS

"LA ALCALDÍA" DESCONTARÁ A "EL CONTRATISTA" EN CADA ESTIMACIÓN DE PAGO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS LOS SIGUIENTES PORCENTAJES, DE CONFORMIDAD CON EL AL ARTÍCULO 184, FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

a). PARA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN; 2.0 % (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (SICV-COP).

b). PARA SERVICIOS DE ESTUDIOS APLICARÁ 2.0 % (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS G.D.F.(SICV-COP).

c). PARA OBRA PÚBLICA APLICARÁ EL 2.0 % (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS G.D.F.(SICV-COP) Y EL 1.5 % (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN DE OBRA, PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN Y, REVISIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO DE LOS TRABAJOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SRCOP-DF).

d). PARA PROYECTO APLICARÁ EL 2.0 % (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA CUMPLIR

El presente Instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toltteca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS G.D.F.(SICV-COP) Y EL 1.5 % (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN DE OBRA, PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN Y, REVISIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO DE LOS TRABAJOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SRCOP-DF).

VIGÉSIMA
SÉPTIMA.

SUJECCIÓN DE "LAS PARTES" EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA "LEY", "EL REGLAMENTO" Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LES RESULTE APLICABLES, ASÍ COMO DE CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS BASES DE CONCURSO.

VIGÉSIMA
OCTAVA.

CONFIDENCIALIDAD

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O DE CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA", TODA VEZ QUE LOS DATOS Y RESULTADOS QUE SE OBTENGAN SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ESTA ÚLTIMA.

VIGÉSIMA
NOVENA.

NULIDAD POR FALSEDADE DE DECLARACIÓN

EN EL CASO DE RESULTAR FALSO LO MANIFESTADO POR "EL CONTRATISTA" EN LA DECLARACIÓN SEGUNDA NUMERAL II.8, DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CONTRATO RESULTA INEFICAZ Y NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE SER CONVALIDADO POR PRESCRIPCIÓN NI POR RATIFICACIÓN. ASIMISMO, SE COMPROMETE "EL CONTRATISTA" A QUE, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE DETECTARA FALSEDADE EN LO PREVISTO EN LA DECLARACIÓN INDICADA, PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" Y SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA ALCALDÍA".

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE PRESENTARA LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II DE "LA LEY", (BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO EXISTEN TRABAJADORES O EMPLEADOS, PERSONAS QUE DESEMPEÑEN EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE EN CONSECUENCIA NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO), SE FACULTA A "LA ALCALDÍA" PARA DETERMINAR SI SE RESCINDE O SE CONTINÚAN LOS TRABAJOS HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

"EL CONTRATISTA" ACUERDA QUE, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO NI ÉL, NI SUS SUBALTERNOS O EMPLEADOS OFRECERÁN, DARÁN O PROMETERÁN POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, DINERO, OBJETOS DE VALOR O CUALQUIER OTRA DÁDIVA, A SERVIDOR PÚBLICO ALGUNO, QUE PUEDAN CONSTITUIR UN INCUMPLIMIENTO A LA LEY, TALES COMO ROBO, FRAUDE, COHECHO, TRÁFICO DE INFLUENCIAS O LAVADO DE DINERO.

EN CASO DE QUE DICHOS ACTOS SEAN DECRETADOS EN RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD JUDICIAL O JURISDICCIONAL COMPETENTE EN TERRITORIO NACIONAL, "LA ALCALDÍA" PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DE ESTE INSTRUMENTO.

TRIGÉSIMA
PRIMERA.

PROPIEDAD INTELECTUAL

"EL CONTRATISTA" ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, CON RESPECTO AL USO DE LAS TÉCNICAS DE QUE SE VALE PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO AQUELLOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LOS TRABAJOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, YA QUE ESTOS INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE "LA ALCALDÍA", EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

TRIGÉSIMA LETRERO
SEGUNDA

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA UN LETRERO INFORMATIVO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR DE LONA IMPRESA CON LOS DATOS DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EL CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA (CÓDIGO QR); DE 2 METROS. DE ANCHO POR 3 METROS DE LARGO, CON EL DISEÑO QUE "LA ALCALDÍA" PROPORCIONE.

ASÍMISMO Y EN CUMPLIMIENTO AL AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN PLAZOS E INFORMACIÓN A REPORTAR EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS ANTE LA PLATAFORMA DE RECOPILACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LABORES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL, PUBLICADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁ CONSIDERAR LA INFORMACIÓN GENERADA POR LA PLATAFORMA DENOMINADA CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA (CÓDIGO QR), CORRESPONDIENTE A SU CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE QUE VECINOS Y CIUDADANÍA ACCEDAN A LOS DATOS DE CADA OBRA; CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- EL CÓDIGO QR DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE Y ACCESIBLE PARA TODA PERSONA.
- IMPRIMIRSE EN TAMAÑO DE 2 METROS. DE ANCHO POR 3 METROS DE LARGO, EN UN MATERIAL RESISTENTE A LA INTEMPERIE (LONA).
- ACOMPAÑAR LA IMPRESIÓN CON LA FRASE: "PARA MAYOR INFORMACIÓN DE ESTA OBRA PÚBLICA PUEDE LEER EL CÓDIGO QR CON SU CÁMARA TELEFÓNICA Y LA APLICACIÓN QUE UTILICE".
- SER LEGIBLE Y CONSERVARSE EN BUEN ESTADO DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL COSTO DE DICHAS ACTIVIDADES DEBERÁ CONTEMPLARSE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS INDIRECTOS.

TRIGÉSIMA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES
TERCERA

CUANDO EXISTAN DISCREPANCIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO, CLÁUSULAS DEL CONTRATO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O CONDICIÓN QUE RIJAN LAS CONDICIONES DE PAGO DEL CONTRATO, MOTIVADOS POR ASPECTOS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO, "EL CONTRATISTA" PODRÁ SOLICITAR LA CONCILIACIÓN ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE "LA ALCALDÍA", ATENDIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE "LA LEY".

UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONTEMPLADO POR LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DE "LA LEY" Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA EL CITADO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SE PROCEDERÁ, EN SU CASO, A MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO EN LA PARTE CONDUCENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.

EN CASO DE NO LLEGAR "LAS PARTES" DEL PRESENTE CONTRATO A LA CONCILIACIÓN, O BIEN, DE NO ESTAR CONFORMES CON LA RESOLUCIÓN QUE AL EFECTO EMITA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUEDARÁ A SALVO SU DERECHO DE PRESENTAR CONTROVERSIDAD ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE "LA LEY".

DE SER EL CASO SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LA SECCIÓN 8 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

TRIGÉSIMA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
CUARTA

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10 DE "LA LEY", POR LO TANTO "EL CONTRATISTA", RENUNCIA AL FUERO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, ASÍMISMO. LAS PARTES ACEPTAN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, EN RAZÓN A SU OBJETO Y A LA LEY QUE LO RIGE.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

TRIGÉSIMA
QUINTA

RESOLUCIÓN DE POSIBLES CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

PARA RESOLVER POSIBLES CONTROVERSIAS PRESENTES O FUTURAS ENTRE "LA ALCALDÍA" Y "EL CONTRATISTA" DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO CON SUS ANEXOS, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA SECCIÓN 8 DEL ACUERDO POR EL QUE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADAS EL 28 DE AGOSTO DE 2017 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DE "LA LEY".

TRIGÉSIMA
SEXTA

RÉGIMEN JURÍDICO

EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRARÁ BÁSICAMENTE POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA; EN LO NO PREVISTO EN ESTOS ORDENAMIENTOS SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO: EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.

AMBOS CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE SON INAPLICABLES TODOS LOS PACTOS QUE SEAN CONTRARIOS A "LA LEY" Y A "EL REGLAMENTO" QUE IMPLIQUEN DAÑO A "LA ALCALDÍA" POR SU CONTRAVENCIÓN.

DEL MISMO MODO "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE SU VOLUNTAD TRANSCRITA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, NO SE VIÓ INFLUENCIADA POR NINGÚN VICIO O ERROR QUE PUEDIERE NULIFICARLO EN TODO O EN PARTE, POR LO QUE ENTERADAS DE SU CONTENIDO ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"LA ALCALDÍA" ÁLVARO OBREGÓN
POR CONDUCTO DE:

MARGARITO RENÉ CHICHO ESCOBAR
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO

POR ACUERDO EN EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, NUMERAL VIGÉSIMO PUBLICADO
EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 03 DE ENERO DE 2023

"LA ALCALDÍA" ÁLVARO OBREGÓN
TESTIGO

LA LIC. CLAUDIA ISLAS LAGOS
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

POR "EL CONTRATISTA"
ZICLO ARTE Y DISEÑO, S.A. DE C.V.

C. ANA LUISA BASILIO SANTIAGO
APODERADA GENERAL

"LA ALCALDÍA" ÁLVARO OBREGÓN
ASISTIDA POR

EL ING. MIGUEL CAMPOS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE OBRAS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NÚMERO AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023, RELATIVO A LOS: TRABAJOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS COLONIAS (10-014) JALALPA (AMPL.), (10-019) ARVIDE, (10-024) AXOTLA, (10-065) EL PIRUL, (10-072) FLOR DE MARÍA, (10-077) GARCIMARRERO NORTE, (10-079) GOLONDRINAS, (10-095) LA ARAÑA, (10-098) LA CEBADA (AMP), (10-103) LA JOYA, (10-111) LA PRESA, (10-121) LIBERALES DE 1857, (10-134) LOMAS DE LOS ÁNGELES TETELPAN, (10-153) MIGUEL GAONA ARMENTA, (10-162) OCOTILLOS, (10-167) PALMAS AXOTITLA, (10-172) PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS)(AMPL), (10-187) REACOMODO EL CUERNITO, (10-189) REAL DEL MONTE, (10-220) TLACOYAQUE (AMP), (10-223) TLACUITLAPA 2DO REACOMODO (AMP), (10-256) SANTA FE KM 8.5 Y (10-257) PREDIO LA ANGOSTURA Y REPAVIMENTACIÓN Y BANQUETAS EN LA COLONIA (10-053) DOS RIOS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toltteca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023

COMITÉ	NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	FIRMA
(10-014) JALALPA (AMPL.)		
(10-019) ARVIDE		
(10-024) AXOTLA		
(10-065) EL PIRUL		
(10-072) FLOR DE MARÍA		
(10-077) GARCIMARRERO NORTE		
(10-079) GOLONDRINAS		
(10-095) LA ARAÑA		
(10-098) LA CEBADA (AMP)		
(10-103) LA JOYA		
(10-111) LA PRESA		
(10-121) LIBERALES DE 1857		
(10-134) LOMAS DE LOS ÁNGELES TETELPAN		
(10-153) MIGUEL GAONA ARMENTA	Bastida Araujo Francisco	Francisco Araujo Bastida
(10-162) OCOTILLOS	Olivia Jasminilla Rodríguez	Olivia Rodríguez
(10-167) PALMAS AXOTITLA	Mónica María Zepeda Pichardo	Mónica María Zepeda Pichardo
(10-172) PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS)(AMPL)	Alina Rojas Gutiérrez	Alina Rojas Gutiérrez
(10-187) REACOMODO EL CUERNITO		
(10-189) REAL DEL MONTE		
(10-220) TLACOYAQUE (AMP)		
(10-223) TLACUITLAPA 2DO REACOMODO (AMP.)		
(10-256) SANTA FE KM 8.5		
(10-257) PREDIO LA ANGOSTURA	Rodríguez Tinajero María Isabel	María Isabel Rodríguez Tinajero
(10-053) DOS RIOS		

POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023

COMITÉ	NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE EJECUCIÓN	FIRMA
(10-014) JALALPA (AMPL.)		
(10-019) ARVIDE		
(10-024) AXOTLA		
(10-065) EL PIRUL		
(10-072) FLOR DE MARÍA		
(10-077) GARCIMARRERO NORTE		
(10-079) GOLONDRINAS	Angel Humberto Pucheta Méndez	Angel Humberto Pucheta Méndez
(10-095) LA ARAÑA	Marta Santana Soto	Marta Santana Soto
(10-098) LA CEBADA (AMP)		
(10-103) LA JOYA		
(10-111) LA PRESA		
(10-121) LIBERALES DE 1857	Ivan Nava Carrillo	Ivan Nava Carrillo
(10-134) LOMAS DE LOS ÁNGELES TETELPAN		
(10-153) MIGUEL GAONA ARMENTA		
(10-162) OCOTILLOS		
(10-167) PALMAS AXOTITLA	Janeth Domínguez Zamp	Janeth Domínguez Zamp
(10-172) PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS)(AMPL)	María Teresa Ramírez Garduño	María Teresa Ramírez Garduño
(10-187) REACOMODO EL CUERNITO	Martha Patricia Hernández Ortiz	Martha Patricia Hernández Ortiz
(10-189) REAL DEL MONTE	REYES VAN SELERO CA07	REYES VAN SELERO CA07
(10-220) TLACOYAQUE (AMP)		
(10-223) TLACUITLAPA 2DO		

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toltéca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

REACOMODO (AMP.)		
(10-256) SANTA FE KM 8.5		
(10-257) PREDIO LA ANGOSTURA	Alfonso Miguel Guillermo	
(10-053) DOS RIOS		

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NÚMERO AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023, RELATIVO A LOS: TRABAJOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS COLONIAS (10-014) JALALPA (AMPL.), (10-019) ARVIDE, (10-024) AXOTLA, (10-065) EL PIRUL, (10-072) FLOR DE MARÍA, (10-077) GARCIMARRERO NORTE, (10-079) GOLONDRINAS, (10-095) LA ARAÑA, (10-098) LA CEBADA (AMP), (10-103) LA JOYA, (10-111) LA PRESA, (10-121) LIBERALES DE 1857, (10-134) LOMAS DE LOS ÁNGELES TETELPAN, (10-153) MIGUEL GAONA ARMENTA, (10-162) OCOTILLOS, (10-167) PALMAS AXOTITLA, (10-172) PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS)(AMPL), (10-187) REACOMODO EL CUERNITO, (10-189) REAL DEL MONTE, (10-220) TLACOYAQUE (AMP), (10-223) TLACUITLAPA 2DO REACOMODO (AMP.), (10-256) SANTA FE KM 8.5 Y (10-257) PREDIO LA ANGOSTURA Y REPAVIMENTACIÓN Y BANQUETAS EN LA COLONIA (10-053) DOS RIOS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toltéca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA
El Bicentenario del Pueblo

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

ANEXO DE CLAVES PRESUPUESTALES

SICONEX CONSTRUCTORA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V. AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023		
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL	FRENTE CON CLAVE	RESUMEN DEL CATÁLOGO CON I.V.A.
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0562 400	(10-014) JALALPA (AMPL.)	\$476,802.24
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0563 400	(10-019) ARVIDE	\$372,184.81
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0564 400	(10-024) AXOTLA	\$477,680.63
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0565 400	(10-065) EL PIRUL	\$478,687.71
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0566 400	(10-072) FLOR DE MARÍA	\$350,611.59
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0567 400	(10-077) GARCIMARRERO NORTE	\$677,552.09
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0568 400	(10-079) GOLONDRINAS	\$699,148.04
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0569 400	(10-095) LA ARAÑA	\$399,481.47
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0570 400	(10-098) LA CEBADA (AMP)	\$391,740.13
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0571 400	(10-103) LA JOYA	\$657,456.72
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0572 400	(10-111) LA PRESA	\$412,604.55
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0573 400	(10-121) LIBERALES DE 1857	\$633,506.07
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0574 400	(10-134) LOMAS DE LOS ÁNGELES TETELPAN	\$490,936.19
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0575 400	(10-153) MIGUEL GAONA ARMENTA	\$559,062.88
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0576 400	(10-162) OCOTILLOS	\$329,185.55
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0577 400	(10-167) PALMAS AXOTITLA	\$438,920.65
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0579 400	(10-172) PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS)(AMPL)	\$942,077.50
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0559 400	(10-187) REACOMODO EL CUERNITO	\$622,872.23
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0578 400	(10-189) REAL DEL MONTE	\$425,969.02

El presente Instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Tolteca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PAÍS

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0580 400	(10-220) TLACOYAQUE (AMP)	\$718,009.52
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0581 400	(10-223) TLACUITLAPA 2DO REACOMODO (AMP.)	\$681,417.01
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0582 400	(10-256) SANTA FE KM 8.5	\$334,174.54
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0555 400	(10-257) PREDIO LA ANGOSTURA	\$429,129.83
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.0561 400	(10-053) DOS RIOS	\$383,676.22
MONTO TOTAL CON I.V.A.:		\$12,382,887.19

LAS CLAVES PRESUPUESTALES QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NÚMERO AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023, RELATIVO A LOS: TRABAJOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS COLONIAS (10-014) JALALPA (AMPL.), (10-019) ARVIDE, (10-024) AXOTLA, (10-065) EL PIRUL, (10-072) FLOR DE MARÍA, (10-077) GARCIMARRERO NORTE, (10-079) GOLONDRINAS, (10-095) LA ARAÑA, (10-098) LA CEBADA (AMP), (10-103) LA JOYA, (10-111) LA PRESA, (10-121) LIBERALES DE 1857, (10-134) LOMAS DE LOS ÁNGELES TETELPAN, (10-153) MIGUEL GAONA ARMENTA, (10-162) OCOTILLOS, (10-167) PALMAS AXOTITLA, (10-172) PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS)(AMPL), (10-187) REACOMODO EL CUERNITO, (10-189) REAL DEL MONTE, (10-220) TLACOYAQUE (AMP), (10-223) TLACUITLAPA 2DO REACOMODO (AMP.), (10-256) SANTA FE KM 8.5 Y (10-257) PREDIO LA ANGOSTURA Y REPAVIMENTACIÓN Y BANQUETAS EN LA COLONIA (10-053) DOS RIOS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toiteca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA
74 REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023

INVITADOS DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023

COMITÉ	INVITADOS DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023	FIRMA
(10-014) JALALPA (AMPL.)		
(10-019) ARVIDE		
(10-024) AXOTLA		
(10-065) EL PIRUL		
(10-072) FLOR DE MARÍA		
(10-077) GARCIMARRERO NORTE		
(10-079) GOLONDRINAS		
(10-095) LA ARAÑA		
(10-098) LA CEBADA (AMP)		
(10-103) LA JOYA		
(10-111) LA PRESA		
(10-121) LIBERALES DE 1857		
(10-134) LOMAS DE LOS ÁNGELES TETELPAN		
(10-153) MIGUEL GAONA ARMENTA		
(10-162) OCOTILLOS		
(10-167) PALMAS AXOTITLA		
(10-172) PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS)(AMPL)		
(10-187) REACOMODO EL CUERNITO		
(10-189) REAL DEL MONTE		
(10-220) TLACOYAQUE (AMP)		
(10-223) TLACUITLAPA 2DO REACOMODO (AMP.)		
(10-256) SANTA FE KM 8.5		
(10-257) PREDIO LA ANGOSTURA		
(10-053) DOS RIOS		

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Tolteca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA

CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD

CNSF-F0025-0006-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0373-0167141	11/09/2023	1,238,288.71	1,238,288.71

Berkley Internacional Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 1,238,288.71 (**UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 71/100 MN**)

A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

MONTO DE LA FIANZA: \$1,238,288.71 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.) INCLUYE IVA.

PARA GARANTIZAR POR CICLO ARTE Y DISEÑO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALIFORNIA NÚMERO 111, COLONIA PARQUE SAN ANDRÉS, ALCALDÍA COYOACÁN CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 04400, CON R.F.C.: ZAD1606179C1; EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO No. AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ASI COMO LOS POSIBLES VICIOS OCULTOS QUE LLEGARAN A APARECER; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO MARGARITO RENE CHICHO ESCOBAR EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, Y POR LA OTRA PARTE CICLO ARTE Y DISEÑO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ANA LUISA BASILIO SANTIAGO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, RELATIVO A: "TRABAJOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS COLONIAS (10-014) JALALPA (AMPL.), (10-019) ARVIDE, (10-024) AXOTLA, (10-065) EL PIRUL, (10-072) FLOR DE MARIA, (10-077) GARCIMARRERO NORTE, (10-079) GOLONDRINAS, (10-095) LA ARAÑA, (10-098) LA CEBADA (AMP), (10-103) LA JOYA, (10-111) LA PRESA, (10-121) LIBERALES DE 1857, (10-134) LOMAS DE LOS ANGELES TETELPAN, (10-153) MIGUEL GAONA ARMENTA, (10-162) OCOTILLOS, (10-167) PALMAS AXOTITLA, (10-172) PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS) (AMPL), (10-187) REACOMODO EL CUERNITO, (10-189) REAL DEL MONTE, (10-220) TLACOYAUQUE (AMP), (10-223) TLACUITLAPA 2DO REACOMODO (AMP.), (10-256) SANTA FE KM 8.5 Y (10-257) PREDIO LA ANGOSTURA Y REPAVIMENTACION Y BANQUETAS EN LA COLONIA (10-053) DOS RIOS, DENTRO DEL PERIMETRO DE LA ALCALDIA ALVARO OBREGÓN"; CON UN IMPORTE TOTAL DE \$12,382,887.19 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N.) INCLUYE IVA, LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.- LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO QUE SE PRORRÓQUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA QUE SE GARANTIZA CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA; SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.- C) LA FIANZA GARANTIZA LA TERMINACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO; AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DE LA ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN.- D) PARA CANCELAR LA FIANZA SE REQUIERE DECLARACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ALVARO OBREGÓN.- E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR, LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B1671410000K40031900001Y



MARIANA FUENTES RUIZ

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: GIB7ZvwpxO+SBW+ZJtX3vN8oECXv1bKA6HDDxvK9rFyKuAGK9zFUOJJ09NpIlF1tL
+LJXN/q9Q4N6j/XQkbWvTmbdTW8ybt2Hfr2m3hRwLxJ2i/4aoqEb7qJy3cpudUoEGqC+rFp/hZV7351PBBpHOTU
+9hAH/0XECaKZ9f7D1XdSjZTBCyi7WSXzK
+6uJ3gWCuejw6NZjbWr4C/L40oa3Jj/4GaFX7LwPr4024FOefMolhKIFE1XvFW4FHh5AHvYxgNqR1OIIOICl0eeSDmQ9lzzbkaS61C/CRB
Uzv4ZQ/UGc5XSkbcsZ/drR+7ER7IXbYHmrvB3kurywCg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA DEL RAMO III

1.- En toda póliza otorgada por la Afianzadora, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, EL BENEFICIARIO deberá comprobar por escrito que la póliza le fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se presume la extinción de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS U OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula o sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, está póliza no garantiza el pago de títulos de crédito como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deberán solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, negociaciones de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser regida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA quedará sin efectos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y caducará el derecho del BENEFICIARIO, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que se prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 El BENEFICIARIO deberá presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en algunas de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con la que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso de su Representante legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación con la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. /Circula Única de Seguros y Fianzas, en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Fracc. VIII y Art. 279 1er Párrafo Fracc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en el que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, haciéndole saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que exprese lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenará a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos citados en el número 8.6, esta podrá libremente decidir el pago de la reclamación estado el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, obligando a rembolsar a la AFIANZADORA lo que a esta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no será aplicable en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la importancia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede ala resulta del juicio, para el caso de que llegará a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 de CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazaré la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES. Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea, judicial, administrativo o de cualquier otra naturales para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 Párrafo 1o. LISF y Art. 18 1er Párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para las pólizas en efectivo u otras formas en garantías. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en las que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades la falta de pago de algunas de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de la ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO del póliza de fianzas, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO, EL FIADO Y SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, Fracc. II, CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas se pagarán anualmente a "LA AFIANZADORA" por los medios que esta designe para el pago de las primas, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, aumentos, prórrogas, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas), más cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieran las leyes aplicables a su cargo.

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, Fracc. III CUSF).

12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualquier otros obligados, en su caso así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción u competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco a elección de la parte autora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas a favor de la Federación, Distrito federal, estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 LISF.

13.- USO DE EQUIPO, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad en los previstos en los Art 165 y 214 LISF las partes pactan que la AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianzas así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital resultado de utilizar Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO SOLIDARIO(S) expresa (n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los movimientos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente Art. 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto.

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos del cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianzas, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero que será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Art. 90 bis del Código de Comercio, las partes pactan como medio de identificación del usuario responsabilidades al su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la constancia de consulta disponible en el portal de internet www.berkleymex.com.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no le son ajenos. La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de Derechos y Obligaciones DERIVADOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS ELECTRÓNICAS SE SOPORTAN MEDIANTE UNA Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los mensajes de datos, Art. 89-99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracc. I de esta cláusula. Así mismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los solicitantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S) garantice (n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD

CNSF-F0025-0006-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0373-0167141	11/09/2023	1,238,288.71	1,238,288.71

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 1,238,288.71 (**UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 71/100 MN**)

DERIVEN DEL CONTRATO.- EN CUANTO A LOS POSIBLES VICIOS OCULTOS QUE LLEGARAN A APARECER; LA VIGENCIA DE ESTA GARANTIA SERA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS LOS BENEFICIARIOS EN SU ESCRITO

DE RECLAMACIÓN DEBERÁN DE INDICAR CLARAMENTE LO SIGUIENTE: A) FECHA DE RECLAMACIÓN.- B) NÚMERO DE PÓLIZA DE FIANZA RELACIONADO CON LA RECLAMACIÓN RECIBIDA.- C) FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FIANZA.- D) MONTO DE LA FIANZA.- E) NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL FIADO.- F) NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL BENEFICIARIO.- G) DOMICILIO DEL BENEFICIARIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- H) DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.- I) REFERENCIA DEL CONTRATO FUENTE (FECHA, NÚMERO DE CONTRATO, ETC.).- J) DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA QUE MOTIVA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVA COMO SOPORTE PARA COMPROBAR LO DECLARADO.- Y K) IMPORTE DE LO RECLAMADO, QUE NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL MONTO DE LA FIANZA.- LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN DÉCIMA PRIMERA CONTENIDA EN LA CIRCULAR UNICA DE FIANZAS.-

*** FIN DE TEXTO ***

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B1671410000K40031900001Y



MARIANA FUENTES RUIZ

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: GIB7ZvwxpO+SBW+ZJIX3vN8oECXv1bKA6HDdxK9rFYkuAGK9zFUOJJ09NpIf1tL
+LIJXN/q9Q4N6j/XQkbWvTmbdTw8ybit2Hfr2m3hRwixJ2l/4aoqEb7qJy3cpudUoEGqC+rFp/hZV7351PBBpHOTU
+9hAH#0XECaKZ9f7D1XdSjZTBCyi7WSXzK
+6uJ3gWCuejw6NZjbWr4C/L40oa3Jj/4GaFX7LwPr4024FOefMolhKIFE1XvFW4FHh5AHvYxgNqR1OIIOIClOeeSDmQ9lzzbkaS61C/CRB
Uzv4ZQ/UGc5XSKbcsZ/drR+7ER7IXbYHmrlvBy3kurywCg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD

CNSF-F0025-0006-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0373-0167141	11/09/2023	1,238,288.71	1,238,288.71

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 1,238,288.71 (**UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 71/100 MN**)

A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

MONTO DE LA FIANZA: \$1,238,288.71 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.) INCLUYE IVA.

PARA GARANTIZAR POR CICLO ARTE Y DISEÑO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALIFORNIA NÚMERO 111, COLONIA PARQUE SAN ANDRÉS, ALCALDÍA COYOACÁN CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 04400, CON R.F.C.: ZAD1606179C1; EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO No. AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ASI COMO LOS POSIBLES VICIOS OCULTOS QUE LLEGARAN A APARECER; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO MARGARITO RENE CHICHO ESCOBAR EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, Y POR LA OTRA PARTE CICLO ARTE Y DISEÑO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ANA LUISA BASILIO SANTIAGO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, RELATIVO A: "TRABAJOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS COLONIAS (10-014) JALALPA (AMPL.), (10-019) ARVIDE, (10-024) AXOTLA, (10-065) EL PIRUL, (10-072) FLOR DE MARIA, (10-077) GARCIMARRERO NORTE, (10-079) GOLONDRINAS, (10-095) LA ARAÑA, (10-098) LA CEBADA (AMP), (10-103) LA JOYA, (10-111) LA PRESA, (10-121) LIBERALES DE 1857, (10-134) LOMAS DE LOS ANGELES TETELPAN, (10-153) MIGUEL GAONA ARMENTA, (10-162) OCOTILLOS, (10-167) PALMAS AXOTITLA, (10-172) PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS) (AMPL), (10-187) REACOMODO EL CUERNITO, (10-189) REAL DEL MONTE, (10-220) TLACOYAUQUE (AMP), (10-223) TLACUITLAPA 2DO REACOMODO (AMP), (10-256) SANTA FE KM 8.5 Y (10-257) PREDIO LA ANGOSTURA Y REPAVIMENTACION Y BANQUETAS EN LA COLONIA (10-053) DOS RIOS, DENTRO DEL PERIMETRO DE LA ALCALDIA ALVARO OBREGÓN"; CON UN IMPORTE TOTAL DE \$12,382,887.19 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N.) INCLUYE IVA, LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.- LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO QUE SE PRORRÓQUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA QUE SE GARANTIZA CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA; SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA.- C) LA FIANZA GARANTIZA LA TERMINACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO; AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DE LA ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN.- D) PARA CANCELAR LA FIANZA SE REQUIERE DECLARACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ALVARO OBREGÓN.- E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR, LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B1671410000K40031900001Y

Mariana Fuentes Ruiz

MARIANA FUENTES RUIZ

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: GIB7ZvwxpO+SBW+ZJX3vN8oECXv1bKA6HDdxK9fYkuAGK9zFUOJJO9NplIF1L
+LIJXN/q9Q4N6j/XQkbWvTmbdT8ybi2Hfr2m3hRwXJ2i/4aoEqB7qJy3cpudUoEGqC+rFp/hZV7351PBBpHOTU
+9hAHf/0XECaKZ9f7D1XdSjT2BCyI7WSXzK
+6uJ3gWCuejw6NZjbWr4C/L40oa3Jj/4GaFX7LwPr4024FOefMolhKJFE1XvFW4FHh5AHvYxgNqR1OII0IC0eeSDmQ9IzzbkaS61C/CRB
Uzv4ZQ/UGc5XSKbcsZ/drR+7ER7IXbYHmrvBy3kurywCg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA DEL RAMO III

1.- En toda póliza otorgada por la Afianzadora, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, EL BENEFICIARIO deberá comprobar por escrito que la póliza le fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se presume la extinción de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS U OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula o sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, está póliza no garantiza el pago de títulos de crédito como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deberán solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, negociaciones de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser regida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA quedará sin efectos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y caducará el derecho del BENEFICIARIO, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que se prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 El BENEFICIARIO deberá presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en algunas de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con la que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se fórmula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso de su Representante legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación con la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. /Circula Única de Seguros y Fianzas, en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Fracc. VIII y Art. 279 1er Párrafo Fracc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en el que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del APODERADO designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, haciéndole saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presénten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que exprese lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenará a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos citados en el número 8.6, esta podrá libremente decidir el pago de la reclamación estado el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, obligando a rembolsar a la AFIANZADORA lo que a esta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no será aplicable en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la importancia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede ala resulta del juicio, para el caso de que llegará a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazaré la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES. Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea, judicial, administrativo o de cualquier otra naturales para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 Párrafo 1o. LISF y Art. 18 1er Párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para las pólizas en efectivo u otras formas en garantías. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en las que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades la falta de pago de algunas de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (ART. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de la ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO del póliza de fianzas, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO, EL FIADO Y SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, Fracc. II, CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas se pagarán anualmente a "LA AFIANZADORA" por los medios que esta designe para el pago de las primas, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, aumentos, prórrogas, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas), más cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieran las leyes aplicables a su cargo.

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, Fracc. III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualquier otros obligados, en su caso así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción u competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco a elección de la parte autora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas a favor de la Federación, Distrito federal, estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 LISF.

13.- USO DE EQUIPO, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad en los previstos en los Arts 165 y 214 LISF las partes pactan que la AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianzas así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital resultado de utilizar Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO SOLIDARIO(S) expresa (n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los movimientos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente Art. 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto.

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos del cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianzas, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero que será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Art. 90 bis del Código de Comercio, las partes pactan como medio de identificación del usuario responsabilidades al su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la constancia de consulta disponible en el portal de internet www.berkleymex.com. Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no le son ajenos. La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de Derechos y Obligaciones DERIVADOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS ELECTRÓNICAS SE SOPORTAN MEDIANTE UNA Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los mensajes de datos, Art. 89-99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracc. I de esta cláusula. Así mismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los solicitantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S) garantice (n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0373-0167141	11/09/2023	1,238,288.71	1,238,288.71

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 1,238,288.71 (**UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 71/100 MN**)

DERIVEN DEL CONTRATO.- EN CUANTO A LOS POSIBLES VICIOS OCULTOS QUE LLEGARAN A APARECER; LA VIGENCIA DE ESTA GARANTIA SERA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS LOS BENEFICIARIOS EN SU ESCRITO

DE RECLAMACIÓN DEBERÁN DE INDICAR CLARAMENTE LO SIGUIENTE: A) FECHA DE RECLAMACIÓN.- B) NÚMERO DE PÓLIZA DE FIANZA RELACIONADO CON LA RECLAMACIÓN RECIBIDA.- C) FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FIANZA.- D) MONTO DE LA FIANZA.- E) NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL FIADO.- F) NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL BENEFICIARIO.- G) DOMICILIO DEL BENEFICIARIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- H) DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.- I) REFERENCIA DEL CONTRATO FUENTE (FECHA, NÚMERO DE CONTRATO, ETC.).- J) DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA QUE MOTIVA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVA COMO SOPORTE PARA COMPROMBAR LO DECLARADO.- Y K) IMPORTE DE LO RECLAMADO, QUE NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL MONTO DE LA FIANZA.- LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN DÉCIMA PRIMERA CONTENIDA EN LA CIRCULAR UNICA DE FIANZAS.-

*** FIN DE TEXTO ***

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B1671410000K40031900001Y



MARIANA FUENTES RUIZ

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: GIB7ZvwxpO+SBW+ZJIX3vN8oECXv1bKA6HDdxvK9rfYkuAGK9zFUOJJO9NplIF1tL
+LJXN/q9Q4N6j/XQkbWvTmbdT8ybit2Hfr2m3hRwtxJ2i/4aoqEb7qJy3cpudUoEGqC+rFp/hZV7351PBBpHOTU
+9hAH/0XECaKZ9f7D1XdSjZTBCyI7WSXzK
+6uJ3gWCuejw6NZjbW4C/L40oa3Jj/4GaFX7LwPr4024FOefMolhKFE1XvFW4FHh5AHvYxgNqR1OII0ICl0eeSDmQ9fzzbkaS61C/CRB
Uzv4ZQ/UGc5XSKbcsZ/drR+7ER7IXbYHmrlvBy3kurywCg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

ALCALDIA ALVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS

TURNOS DE CORRESPONDENCIA

TURNO ADM

FOLIO

TURNO JEFATURA

TURNO DF

OFICIO DE REFERENCIA

02 OCT/23

COORD. DE PAGOS, CONTABILIDAD Y AUTOGENERADOS

☐

NORMAL

☐

COORD. DE ANALISIS Y CONTROL PRESUPUESTAL

☒

URGENTE

☐

OTRO

☐

INSTRUCCIONES

Lia - Julia: favor de atender

3272

03 OCT. 2023

Qy

13:16h

LIC. FELIX CORONA MENDEZ
DIRECTOR DE FINANZAS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE OBRAS

Ciudad de México a 02 de octubre de 2023.
CDMX/AAO/DGODU/DO/OCT/02.013.2023
Asunto: Envío de Contrato de Obra Pública
y Fianza de Cumplimiento y Vicios Ocultos.

LIC. FÉLIX CORONA MÉNDEZ
DIRECTOR DE FINANZAS
PRESENTE

Por este conducto, envío para tramite de registro el Contrato de Obra Pública número AAO-DGODU-LPN-L-1-081-2023, relativo a los TRABAJOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS COLONIAS (10-014) JALALPA (AMPL.), (10-019) ARVIDE, (10-024) AXOTLA, (10-065) EL PIRUL, (10-072) FLOR DE MARÍA, (10-077) GARCIMARRERO NORTE, (10-079) GOLONDRINAS, (10-095) LA ARAÑA, (10-098) LA CEBADA (AMP), (10-103) LA JOYA, (10-111) LA PRESA, (10-121) LIBERALES DE 1857, (10-134) LOMAS DE LOS ÁNGELES TETELPAN, (10-153) MIGUEL GAONA ARMENTA, (10-162) OCOTILLOS, (10-167) PALMAS AXOTITLA, (10-172) PILOTO (ADOLFO LÓPEZ MATEOS) (AMPL), (10-187) REACOMODO EL CUERNITO, (10-189) REAL DEL MONTE, (10-220) TLACOYAQUE (AMP), (10-223) TLACUITLAPA 2DO REACOMODO (AMP.), (10-256) SANTA FE KM 8.5 Y (10-257) PREDIO LA ANGOSTURA Y REPAVIMENTACIÓN Y BANQUETAS EN LA COLONIA (10-053) DOS RÍOS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN a cargo de la empresa ZICLO ARTE Y DISEÑO, S.A. DE C.V.

Para lo anterior, remito a usted para los efectos procedentes la siguiente documentación:

Documento	Cantidad	Naturaleza	Hojas
Contrato	01	Original	17
	02	Copia	34
Fianza de Cumplimiento y Vicios Ocultos Número BKY-0373-0166777	01	Original	03
	02	Copia	06

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE OBRAS

ING. MIGUEL CAMPOS HERNÁNDEZ



Documentación Completa
sujeta a revisión

Fecha: 03-10-2023

C.c.p.

C. Margarito René Chicho Escobar. - Director General de Obras y Desarrollo Urbano. - Para su conocimiento
Arq. Edith Ortiz Pinto. - Coordinadora de Avance Físico y Financiero. - Para su conocimiento
Lic. Beatriz Olmos Martínez. - J.U.D. de Concursos Contratos y Estimaciones. - Para su conocimiento

MCH/EOP/elc

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlotecca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aa0.cdmx.gob.mx



